



Carmen Yuste López
"La fundación del Consulado de Filipinas"
p. 149-204

Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815
Carmen Yuste López

México
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas
Mapas, cuadros, gráficas y anexos
(Historia Novohispana 78)

Primera edición impresa: 2007

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: 978-607-30-5223-8

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

V. LA FUNDACIÓN DEL CONSULADO DE FILIPINAS

La guerra de los Siete Años y los estragos y daños tan severos que provocó en Manila la toma de la ciudad por los ingleses durante dieciocho meses, llevó a Filipinas a la más severa crisis del orden colonial conocida hasta entonces,¹ afectando de modo particular los intereses del comercio y los comerciantes asociados al tráfico transpacífico. En julio de 1762, el galeón *Nuestra Señora del Rosario*, al regreso de Acapulco, encalló en Palap, casi a su entrada a Manila, sufriendo la tripulación un asedio permanente de parte de los ingleses que duró varios meses. Mientras tanto, el galeón *La Santísima Trinidad*, despachado en esos días a Nueva España, fue secuestrado por los británicos, que se apropiaron de toda la carga embarcada.² La situación del comercio en Manila se vio todavía más agravada a raíz de las rigurosas inspecciones fiscales a que fue sometido el galeón filipino en Acapulco en los años de 1766, 1767 y 1768.³ A juicio de los mismos comerciantes insulares, en ese tiempo la condición del tráfico con Nueva España sólo admitía la calificación de decadencia absoluta, manifestándolo así por diversos medios al gobierno metropolitano.⁴

Bajo estas circunstancias y en el marco de un conjunto de reformas que la Corona borbónica empezó a implementar en el archipiélago fi-

¹ Josep Fradera, *op. cit.*, p. 91 Fradera señala que la invasión inglesa sentenció sin paliativos el viejo orden colonial edificado en el siglo XVI, aunado a la gran revuelta tagala de Pangasinán, que ocurrió al mismo tiempo. Véase también Eduardo Navarro, *Documentos indispensables para la verdadera historia de Filipinas con prólogo y anotaciones del padre... agustino de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1908, 2 tomos. Esta obra recopila un importante número de documentos relacionados con la invasión inglesa.

² AGI, *Filipinas*, leg. 967; *Estado*, leg. 44, n. 1, "Expediente sobre la arribada del navío La Santísima Trinidad"; Navarro, *op. cit.*

³ Estas inspecciones fueron las que llevó a cabo en 1766 el visitador militar marqués de Rubí, y las realizadas en 1767 y 1768 por el castellano de Acapulco Teodoro de Croix a petición del visitador general José de Gálvez. AHN, *Consejos*, leg. 20730 y AGI, *México*, leg. 1373

⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 965, El comercio de Manila al Consejo de Indias, 24 noviembre 1768, y leg. 967.

lipino para enfrentar las graves consecuencias de la ocupación inglesa de 1762,⁵ se sitúa la real cédula de 18 de diciembre de 1769 que autorizó el establecimiento del Consulado de comercio de las Islas, confiéndole funciones semejantes a las de los consulados fundados en México y Lima.⁶ En este contexto, el objetivo de este capítulo es explicar el proceso de constitución y establecimiento del Consulado de las Islas Filipinas.

Si bien antes de 1734 los comerciantes de Manila manifestaron interés por instituirse en corporación,⁷ el origen de la fundación del Consulado filipino, por el momento en que ocurre, no es la respuesta a la solicitud expresa de los comerciantes de las Islas por integrar un gremio mercantil, a pesar de que en los años posteriores a la invasión inglesa éstos presentarán diversos escritos a la Corona en los que manifestaban el estado de deterioro de las prácticas comerciales insulares y la necesidad de encontrar mayores apoyos gubernamentales para mejorar la situación de su comercio. En este sentido, puede considerarse que la autorización para su fundación era la respuesta institucional y la disposición metropolitana a las llamadas de auxilio del comercio filipino y el mecanismo propicio que, a juicio de la Corona, podría encaminar la reactivación del comercio exterior en Manila, tanto en el tráfico con Acapulco, como para favorecer la posición peninsular en relación con el comercio asiático. De ahí la autorización, en 1765, para abrir una línea de navíos de guerra que viajaran desde Cádiz a Manila por el Cabo de Buena Esperanza; en 1778 para el establecimiento en Manila de dos factores de los Cinco Gremios Mayores, y en 1779 la apertura de una línea de tráfico a la Casa de Ustáriz, San Ginés y Compañía.⁸ La intención de fundar un consulado en Filipinas

⁵ Véase Fradera, *op. cit.*, cap. II, III y IV.

⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 967, Testimonio del expediente creado en virtud de real cédula, su fecha en Madrid, a 19 diciembre 1769, en que remite a la noble ciudad y comercio, el real reglamento formado para que con las condiciones que se expresan se establezca en ella, un cuerpo, unión o junta de individuos, profesores comerciantes de estas Islas, con la prerrogativa y jurisdicción de Consulado, y siguiendo el mismo espíritu de el del año de 1734, que se inserta, se pueda continuar por ahora, el tráfico y comercio en la Nueva España, y ordenándose cuiden de que tengan cumplimiento en todas las partes; este reglamento está transcrito en Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *op. cit.*, t. V, p. 496-507.

⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 207, Memorial de los habitantes de Manila pidiendo la creación del Consulado, [s/f].

⁸ Véase Carmen Yuste, "El eje comercial transpacífico en el siglo XVIII: la disolución imperial de una alternativa colonial" en Carmen Yuste López y Matilde Souto Mantecón, *El*

era la de recomponer la condición de los comerciantes de Manila, promover el intercambio asiático, fomentar el tráfico y comercio con Nueva España y, a largo plazo, liquidar la participación de los comerciantes mexicanos en la organización mercantil insular, así como orientar hacia la metrópoli los beneficios generados por el comercio en Asia.⁹

LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSULADO

El Consulado de Filipinas nació como puente entre los antiguos consulados americanos fundados en los siglos XVI y XVII, y los establecidos en las últimas décadas del siglo XVIII bajo el impulso del reglamento del comercio libre de 1778. Esta circunstancia le otorgó, como se verá, cierta singularidad. Ello quizá se debió a las peculiares características del comercio en Manila, por una parte, el monopolio del tráfico con Acapulco, y por otra, los tratos con el entorno asiático que incluían negociaciones con distintos puertos y comerciantes de variadas naciones. Más aún si consideramos que al tiempo que se ordenaba su creación la Corona reafirmaba su intención de una mayor apertura al tránsito de mercancías asiáticas en el mercado filipino.¹⁰ Tal vez el hecho de que la mayoría de los vecinos de Manila tuvieran participación en los asuntos asociados con el comercio, más la condición de constituir una entidad marinera en contacto con distintos flujos mercantiles y mercaderes de diversas procedencias, permita explicar la decisión de la Corona de legislar el apego del nuevo gremio filipino a las ordenanzas del antiguo consulado de Barcelona.¹¹ En clara diferencia con los consulados americanos de México y Lima,

comercio exterior de México 1713-1850. Entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, y Universidad Veracruzana, 2000, p. 21-41.

⁹ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, en particular Adición 39, p. 513 "...no necesitan las Islas de que vayan a ellas [desde Nueva España] sujetos acaudalados, por su ninguna estabilidad, sino que antes bien, es de su interés, del mío y del Estado, para su fomento y población, que pasen los pobres a hacer su fortuna, empezando en el comercio por menor, o al abrigo de los comerciantes ricos, establecidos en las mismas Islas..."

¹⁰ *Ibid.*, Adición 11.

¹¹ Robert S., Smith, *Historia de los Consulados de mar (1250-1700)*, Barcelona, Ediciones Península, 1978, 205 p., véase en particular p. 49-52 y p. 66-74.

fundados a fines del siglo XVI y principios del XVII, a los que se les ordenó seguir el modelo de los antiguos consulados castellanos de Burgos y Sevilla, o los fundados a fines del siglo XVIII, más apegados a las ordenanzas del Consulado de Bilbao.¹²

Por otro lado, al Consulado de Filipinas se le concedieron una serie de atribuciones que encuadran más en la práctica jurídico-mercantil anterior al reformismo borbónico, en la medida que no fue sometido a las determinaciones de la Corona en los asuntos referentes a su gobierno interior. Al Consulado filipino se le otorgó, al igual que a los Consulados de México (1592) y Lima (1613), la libertad de redactar sus propias ordenanzas, siempre y cuando éstas fueran aprobadas por la Corona para que tuvieran vigencia. Como en los antiguos consulados castellanos, el Consulado filipino quedó supeditado a la autoridad del gobernador y capitán general de las Islas, y en su defecto a la Audiencia insular, para que comunicara y consultara todas las providencias y resoluciones que tomara, mientras que los consulados fundados posteriormente quedaron subordinados directamente al Rey y la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Una peculiaridad más del Consulado de Filipinas, fue el hecho de que las decisiones tomadas por su tribunal mercantil y apeladas por los afectados eran recurridas en la Audiencia, a través del oidor juez de Alzadas, tal como ocurría en México y Lima, pero no en conformidad con la práctica consular catalana que trasladaba las apelaciones de los fallos a los ayuntamientos.¹³ En los consulados establecidos a fines de siglo XVIII se ordenó que fueran los intendentes los encargados de resolver estos recursos, y sin embargo en el archipiélago filipino esta práctica no fue modificada con el establecimiento de la Superintendencia de Manila en 1784.¹⁴ Cabe señalar también que al gremio mer-

¹² Robert S., Smith, "Los Consulados de Nueva España", en *Los Consulados de comerciantes en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, p. 13-63; Matilde Souto, "Los consulados de comercio en Castilla e Indias: su establecimiento y renovación (1494-1795)" en *Anuario mexicano de historia del derecho*, n. II, 1990, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 227-252. La referencia se localiza en la p. 249.

¹³ Matilde Souto Mantecón, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México e Instituto Mora, 2001, p. 50-51.

¹⁴ *Ibid.*, p.51. El primer intendente en Filipinas fue Ciriaco González Carbajal a quien el 25 de julio de 1784 se le expidió el título de Intendente de Ejército y Real Hacienda. AGI, *Indiferente General*, leg. 1713. Con relación al establecimiento de la Superintendencia de Manila y las intendencias provinciales que fueron canceladas en 1788, véase María Fernanda

cantil filipino se le asignaron funciones relacionadas con el fomento económico, en particular el impulso de la navegación y la construcción de navíos, tal como se encomendó a los consulados creados en la última década del siglo XVIII. Todo ello otorgó al Consulado de Filipinas una condición de excepción respecto a las instituciones consulares americanas que se fundaron después de 1778 en Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Cartagena, Chile, Veracruz y Guadalajara, los dos últimos establecidos en 1795.

El Consulado de Filipinas fue sancionado por un real decreto de 6 de diciembre de 1769. Días después, en el real proyecto para el tráfico y comercio con Nueva España, dictado el 18 de diciembre de 1769, conocido como *Adiciones* al reglamento de 1734, quedaron asentadas las bases para su constitución, así como sus condiciones y prerrogativas. Con apego preciso a lo estipulado entonces, debe señalarse que lo que la Corona autorizó fue la formación de una “junta de profesores comerciantes”, a la que concedió privilegio y jurisdicción de Consulado.

Establecido conforme a las ordenanzas del antiguo Consulado de Barcelona, el Consulado filipino tenía jurisdicción sobre todas las Islas, siendo Manila la sede de su cuerpo de gobierno. Dicho cuerpo estaba integrado por un prior, dos cónsules y cuatro diputados, cuyos encargos se renovaban periódicamente. Al prior y cónsules se les otorgó competencia en particular en los asuntos relacionados con el Tribunal y su jurisdicción mercantil, mientras que los diputados tenían la obligación de proteger y promover el comercio en cuatro aspectos primordiales, a saber: la construcción y cuidado de los transportes mercantes; el comercio interior; el comercio y la navegación con los países de Asia; y el comercio con Nueva España. Contaba también con un secretario, un contador y un tesorero, siendo dichos oficios perpetuos.

Como a los consulados americanos, al de Filipinas se le concedió como fondo dotal el ingreso recaudado por concepto del derecho de avería, con la obligación de llevar cuenta razonada de su producto y las inversiones realizadas, cediendo a la corporación los 44 ducados que por tonelada de embarque cobraba la Real Hacienda insular al

García de los Arcos, *La Intendencia en Filipinas*, Granada, Publicaciones de la Universidad de Granada, 1983, p. 108.

comercio con el fin de que el gremio mercantil se ocupara del apresto y gastos de los navíos de la carrera.¹⁵

De acuerdo con la real cédula de establecimiento, la admisión como vocales del Consulado fue limitada a aquellos individuos españoles o hijos de españoles, nacidos o no en Filipinas, dedicados a la práctica transpacífica y al comercio con Asia, que reunieran además como requisitos indispensables, ser mayores de 25 años, cabeza de casa y familia, que pudieran comprobar un caudal propio de 8 a 10 000 pesos o más, y demostrar su residencia permanente en las Islas, con un mínimo de diez años.¹⁶ Se determinó también que a los comerciantes que contaran con un caudal reconocido en giros mercantiles o bienes en navíos, obrajes, y producciones agrícolas o ganaderas, se les debía destinar como vocales una posición más calificada, así como la asignación doble en el reparto del espacio de carga del galeón. Con estas disposiciones la Corona buscaba, por un lado, incentivar la inversión en el sector productivo insular de parte de los comerciantes dedicados al comercio exterior, mientras que por otro, ponía candados para que todos aquellos particulares asociados a los tratos transpacíficos no fueran parte de una misma negociación en los dos polos del eje, Manila y Acapulco, con lo cual claramente fueron afectados los mecanismos empleados de muchos años atrás por los comerciantes de México en el tráfico del galeón. A partir de 1769, participar en Manila en los giros del comercio con Nueva España obligaba a la demostración de una residencia previa en las Islas de cuando menos diez años, un decurso en apariencia extremo.

Sin embargo, las cláusulas de establecimiento del Consulado, ofrecieron otras ventajas a los comerciantes que repercutieron en la práctica transpacífica, como lo fue la autorización para comerciar directamente desde Manila con los puertos asiáticos,¹⁷ medida que reglamentaba una costumbre habitual entre los cargadores del galeón que, cuando menos, se remontaba a 1740.

Por otro lado, y con el propósito de estimular el comercio interior y el incremento de las producciones locales insulares entre los rubros de intercambio con el exterior, en 1769 se ordenó que con el fin de que el Consulado fuera en efecto una representación mercantil para todo el

¹⁵ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 496-507.

¹⁶ *Ibid.*, t. IV, p. 496-507.

¹⁷ *Ibid.*

archipiélago, se establecieran juntas locales, a modo de diputaciones, dependientes del Consulado general de Manila, en toda isla o provincia que tuviera un comercio activo y pudiera reunir más de cien individuos con los requisitos prescritos. La finalidad de cada junta sería la promoción de la producción, industria y comercio provincial, y para cuidar de sus intereses colocaría en Manila un apoderado o diputado que representara sus giros mercantiles en el conjunto de la corporación.¹⁸

Asimismo, la Corona otorgó al Consulado filipino una serie de facultades que por primera vez legitimaban plenamente la posición social de los comerciantes dedicados al tráfico de Acapulco, en contraposición a la común calificación de vecinos de Manila, al otorgarles la administración del permiso de comercio del galeón. Como titular del permiso de comercio el Consulado se encargaría de distribuirlo, a través de la Junta de Repartimiento, entre todos los comerciantes de las Islas fueran o no miembros, obteniendo con esto tres concesiones importantes. Una, la prioridad de sus miembros en el reparto del espacio de carga del galeón. Otra, la prerrogativa de distribuir entre sus agremiados el permiso de comercio que les correspondiese, concediendo doble porción en el reparto a aquellos individuos que además de tener capital invertido en el comercio exterior, tuvieran inversiones en la agricultura y los obrajes. La tercera fue el derecho de comprar a los comerciantes no adscritos al Consulado sus asignaciones de espacio de carga,¹⁹ en clara alusión a los boleteros que no contaban con el capital suficiente para suscribirse al reciente gremio mercantil ni podían comprobar su dedicación absoluta en los giros de mercancías con Acapulco y, sobre todo, a los comerciantes que no cubrían los requisitos prescritos. Además, si bien al crearse el Consulado la Corona no acabó con el criterio caduco de que todo vecino de las Islas podía participar del reparto del permiso de comercio, si le otorgó plena legalidad a la compra monetaria de las boletas que asignaban espacio de carga a las obras pías, los pobres, las viudas y los huérfanos con el único fin de que quedara en beneficio de la corporación el repartimiento íntegro de dicho permiso.

¹⁸ *Ibid.*, t. IV, adiciones 5ª. y 11ª.

¹⁹ *Ibid.*

LA INSTALACIÓN DEL CONSULADO

Una vez conocida la real cédula de 1769 en el archipiélago, los trabajos para proceder a la instalación del Consulado filipino se iniciaron a fines de 1770.²⁰ La ciudad y comercio de Manila convocó a una sesión de cabildo abierto para proponer a los sujetos que debían ser numerados en la Universidad de cargadores y tener voto activo y pasivo en la elección de prior y cónsules del Consulado, es decir, unos tener voz y voto, y otros sólo voz.²¹ Con este fin, se realizaron distintas reuniones para establecer acuerdos sobre la forma de elaborar dicha numeración y a qué sujetos debían incluir, para lo cual se hizo pública una nómina que incluía los nombres de vecinos de Manila que reunían los requisitos de “profesores comerciantes”, más un listado que añadía los nombres de personas de gran distinción y reconocimiento en la ciudad pero que no constaba que estuvieran dedicados de lleno a la actividad comercial.²² Las posturas sobre este aspecto eran dos, si sólo se debían considerar a los que gozaran de capital y prestigio como comerciantes, o si por el contrario a todos los vecinos de las Islas. La primera postura se presentó a través de José Antonio Memije y Quiroz, mientras que la segunda propuesta fue postulada por Alberto Jacinto de los Reyes. Ambas fueron votadas por los interesados, dando por resultado el apoyo mayoritario a la primera propuesta. En esas reuniones iniciales también se acordó dejar la representación del comercio de la ciudad de Manila en manos de los compromisarios y supernumerarios, es decir, de los comerciantes que contaban con mayor reconocimiento en la ciudad entre

²⁰ AGI, *Filipinas*, leg. 967, El comercio de Manila al gobernador, 29 agosto 1770, El comercio de Manila solicita al gobernador Simón de Anda la real cédula de 18 diciembre 1769 y pide se sirva disponer las órdenes necesarias para su efectivo cumplimiento.

²¹ AGI, *Filipinas*, leg. 966 y leg. 967. En 1771, año de instalación del Consulado filipino, los compromisarios del comercio de Manila eran: Pedro González del Rivero, Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, Fernando González Calderón, Juan Infante de Sotomayor, Alejandro Rodríguez Varela, Pedro de Astiquieta, Juan Francisco Solano, Pedro Vivanco, Juan de Aso y Otal, Andrés del Barrio y Rábago y Felipe Vélez de Escalante. Los miembros de la sala capitular del comercio, que eran los representantes de todos los comerciantes y que tomaban decisiones mediante votación, eran: Pedro Galarraga, Andrés José Rojo, José Antonio Memije y Quiroz, Vicente Laureano Memije, Alberto Jacinto de los Reyes, Antonio Díaz Conde, Fernando González Calderón, Felipe Vélez Escalante, Juan Antonio Panelo, Juan Francisco Solano, Juan Antonio Iturralde, Juan Blanco de Sotomayor, José Casal Bermúdez y Alvarado, José Joaquín Martínez, y José Domingo García Rivero.

²² AGI, *Filipinas*, leg. 967. Véase al final del capítulo anexos 3 y 4.

sus pares, y que de acuerdo con lo ordenado en 1769 debían ser los integrantes de una primera junta encargada de instalar el Consulado.²³ Esta representación mercantil se ocupó de elaborar una lista que agrupaba los nombres de aproximadamente sesenta individuos, a los cuales podía calificarse como “profesores comerciantes” —en clara referencia al mandato real— y que a su juicio reunían los requisitos necesarios para integrar el cuerpo de electores de dicha corporación. Se acordó que para poder ser electores se debía contar con una votación que fuera desde 8 hasta la mitad de 25 sufragios. Los que obtuvieran de 7 votos hacia abajo, serían considerados no aptos como electores.²⁴

Cuadro 7

COMERCIANTES QUE SE CONSIDERARON APTOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE COMERCIO QUE HABRÍA DE ESTIPULAR LOS REGLAMENTOS DEL CONSULADO, SEGÚN VOTACIÓN, 1771²⁵

<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>	<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>
José Antonio Memije y Quiroz	23	Matías Porras	21
Juan Blanco de Sotomayor	22	Pedro Astiquieta	21
Alejandro Rodríguez Varela	22	Vicente Laureano Memije	20
Pedro González del Rivero	22	Alberto Jacinto de los Reyes	20
José Herrera Iglesias	22	Felipe Vélez Escalante	20
Juan de Aso y Otal	22	Antonio Pacheco	20
Juan Francisco Solano	22	Francisco Antonio Jugo	20
Francisco Javier Salgado	21	Vicente Díaz Conde	20
Juan Infante de Sotomayor	21	José Blanco de Sotomayor	20
Juan de Lara y Mendoza	21	Fernando González Calderón	19
José Rafael de Azevedo	21	Antonio Díaz Conde	18
José Romay	21	Francisco Memije	18
Juan Pablo de Lara	21	José Joaquín Martínez	17
		Carlos Manuel Velarde	17
		Francisco Mantilla	17

²³ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 498, adiciones 2^a. Y 4^a.

²⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 967.

²⁵ *Ibid.*

Cuadro 7 (continuación)

<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>	<i>Comerciante</i>	<i>Número de votos</i>
Joaquín González del Rivero	17	Fernando Araya	8
Pedro Galarraga	17	Juan de la Morera	8
Manuel Fernández Toribio	16	Pedro Nevado	8
Pedro Pérez de Tagle	16	Alonso Cacho de Herrera	7
Juan Antonio Panelo	16	Pedro Vivanco	6
José Casal Bermúdez y Alvarado	16	Simón de los Villares	6
Enrique Olavide y Michelena	16	Andrés Blanco Bermúdez	6
Juan Antonio Iturralde	16	Francisco David	5
Luis Manuel Pérez de Tagle y Navea	16	Felipe Viera	4
Miguel Memije	15	Santiago del Barrio	4
Pedro Iriarte	15	Domingo Septién	4
Diego García Herreros	14	Manuel Muriedas y Toca	3
Francisco Javier Balcarzel	14	José Andrés Velarde	2
Manuel González del Rivero	14	Jacinto Morales	2
Andrés de José Rojo	13	Tomás Urilla	2
Domingo Gutiérrez	13	Antonio Bernabé	2
Demetrio Nazarre	13	José Zaldumbide	2
José Domingo García del Rivero	13	Vicente Flores	2
José Javier Velarde	13	Julián de Guevara	2
Felipe Erquicia	13	Lorenzo del Águila	1
José Pantoja	12	José Velarde	1
José Ocampo	12	Juan Francisco Romay	1
Antonio Argüelles	11	Pedro Linares	1
Juan Portillo	11	Miguel Manjarrez	1
Sebastián Aramburu	10	Francisco Barroso y Torrubia	1
Tomás Dorado	10	Antonio Ynel	1
Manuel Camus y Muriedas	9	Manuel Pérez de las Heras	1
		Manuel Gómez de Careaga	1
		Juan Antonio Ochoa	1
		Francisco Javier Ramírez	1
		José Esquivel	1
		Agustín Ugarte	1
		Juan Neyra	1

Al conocer el primer listado la Corona puso contravenciones al considerar que no estaba elaborado sobre los límites jurídicos establecidos por el reglamento de 1769, relativos a los diez años de residencia en las Islas y monto del caudal, y que además no expresaba claramente quiénes eran los individuos dedicados verdaderamente al comercio, con probada aptitud para ingresar en el Consulado. Con base en este comunicado, el gobernador Simón de Anda emitió un decreto en el que ordenaba la elaboración de una nueva relación que distinguiera en dos rubros quiénes eran naturales de las Islas, mayores de 25 años, fuera de la potestad paterna, con caudal propio y conocido de 8 a 10 000 pesos y que hicieran cabeza de casa o familia, así como quiénes eran españoles o americanos, con diez años de residencia en Filipinas, con caudal propio de 8 a 10 000 pesos e hicieran cabeza de casa o familia. En marzo de 1771 los comerciantes celebraron un cabildo para elaborar una nueva matrícula y en el primer rubro, relativo a los nacidos en las Islas, únicamente reunieron los requisitos ocho individuos. (Cuadro 8) De ellos, los hermanos Memije y José Blanco de Sotomayor mantenían claros vínculos de parentesco y mercantiles con comerciantes mexicanos, mientras que Juan Pablo de Lara, junto con su padre, manejaba en Manila encomiendas comerciales de almaceneros de México.

Cuadro 8

COMERCIANTES NACIDOS EN FILIPINAS QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL CONSULADO, 1771²⁶

Juan Pablo de Lara	José Blanco de Sotomayor
Vicente Laureano Memije	Manuel Fernández Toribio
Francisco Memije	Manuel Gómez de Careaga
Miguel Memije	Juan Neyra

Los comerciantes nacidos en la península que se consideraron aptos para formar parte del Consulado fueron cuarenta. (Cuadro 9). De ellos, los comerciantes Juan Antonio Panelo y Sebastián de Aramburu pidieron a los compromisarios hacer constar que lo que había insinuado el gobernador De Anda sobre ellos dos, de no reunir los requisitos

²⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 967, Nómina de los sujetos comprendidos en la numeración de comerciantes para el arreglo del Consulado que se ha de formar en cumplimiento de lo prevenido por S M, en su real proyecto sobre el comercio de estas Islas, y son los siguientes...

de caudal para ingresar al Consulado, se debía al hecho de haber perdido cada uno 40 000 pesos en la pasada guerra con Inglaterra.²⁷ En circunstancia semejante se encontraba el comerciante Francisco Javier Salgado, quien en 1771 tenía ya 36 años viviendo en Manila, pero en el galeón *La Santísima Trinidad*, que apresaron los ingleses en 1762, había perdido 34 000 pesos en correspondencias de riesgo marítimo otorgadas a varios comerciantes.²⁸ Por su parte, el comerciante Pedro Galarraga solicitó se hiciera el señalamiento de que él había llegado a Filipinas como residente a mediados de 1761 en el galeón *La Santísima Trinidad*.²⁹ De todos ellos, más de la mitad mantenían vínculos mercantiles con los comerciantes de México.

Cuadro 9

COMERCIANTES ESPAÑOLES QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS
PARA FORMAR PARTE DEL CONSULADO, 1771³⁰

José Antonio Memije y Quiroz*	Juan Blanco de Sotomayor*
Alejandro Rodríguez Varela*	Pedro González del Rivero
José de Herrera Iglesias*	Juan de Aso y Otal*
Juan Francisco Solano	Francisco Javier Salgado
Juan Infante de Sotomayor*	Juan de Lara y Mendoza*
José Rafael de Azevedo*	José Romay
Pedro de Astiquieta*	Alberto Jacinto de los Reyes*
Felipe Vélez Escalante*	Antonio Pacheco*
Francisco Antonio Jugo	Vicente Díaz Conde*
Fernando González Calderón*	Antonio Díaz Conde*
José Joaquín Martínez	Carlos Manuel Velarde*
Francisco Mantilla	Joaquín González del Rivero*
Pedro Galarraga*	Matías Porras
Manuel del Rivero	Pedro Antonio Pérez de Tagle*
Juan Antonio Panelo	Enrique Olavide y Michelena*
Pedro Yriarte	Demetrio Nazarre
Felipe Erquicia	José Pantoja
Sebastián Aramburu	Juan de la Morera
Felipe Viera	Vicente Flores
Pedro Echenique	Rodrigo Sánchez

* Socio o encomendero de comerciantes de México.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ AGI, *Filipinas*, leg. 491.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*

Cabe hacer notar que en 1771, entre los comerciantes de las Islas, no había ningún comerciante americano que reuniera los requisitos de antigüedad como residente en Filipinas y/o la posesión de caudal necesario para poder ingresar al Consulado.³¹ (Cuadro 10)

Cuadro 10

COMERCIANTES DE MANILA QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS DE CAUDAL O DE RESIDENCIA PARA FORMAR PARTE DEL CONSULADO, 1771

Agustín García de Seares*	Alonso Cacho de Herrera*
Antonio Ynel	Antonio Talero
Andrés Blanco Bermúdez*	Antonio Piñón
Antonio Velilla	Andrés Darriva Varela
Antonio Rivera Montenegro*	Alonso Chacón
Benito Romero	Bernardo Fernández Blanco
Bernardo O'Kennery	Cándido Domínguez
Domingo Antonio Mosqueira	Domingo Hurtado de Saracho*
Diego García Herreros*	Esteban Martínez Ballesteros
Francisco Javier Balcarzel	Francisco Cortés
Francisco Sánchez de Tagle*	Francisco Javier Noroña
Fernando Araya	Francisco Javier Ramírez*
Francisco David*	Francisco Barroso y Torrubia*
Ignacio Cortés de Nájera	José Casal Bermúdez*
Joaquín Mariano Coello	Julián Ortuño de León*
Jacinto Rodríguez Morales	José Teodoro García de Arias
José Velarde	José de Huelva y Melgarejo
Juan Barredo	José Javier Velarde
Juan Antonio Iturralde y Mier	Juan de Berzoza
Juan Antonio Caamaño	Jacobo Galván
José Zaldumbide*	Juan Bautista Martija
José Zamudio	Juan Eustaquio de Hita
Luis M. Pérez de Tagle*	Lázaro Pacheco*
Lorenzo Buicochea	Luis Platé*
Manuel Camus y Muriedas*	Martín de Muñáin
Manuel Muriedas y Toca*	Manuel Pérez de las Heras
Manuel Camus de Herrera*	Pedro Díaz de Vargas
Pedro Agustín Vivanco	Pedro Álvarez Linares
Pedro Orbesua	Pedro Rodríguez
Ramón de Isasi	Tomás Pérez Dorado

³¹ *Ibid.*

Cuadro 10 (*continuación*)

Vicente Abellafuertes	Vicente Quesada
Vicente Berzoza	Andrés José Rojo*
Diego de Aristizaval	Francisco Gómez Henríquez*
Francisco Antonio del Rivero	José Sánchez de León
Juan M. Ramírez de Arellano*	José Manuel de Reyes
Mariano García de Seares*	Miguel Vélez de Escalante*
Nicolás de Quesada y Molina	Nicolás F. Rodríguez
Simón Andrés García del Villar	de Lamadrid*

* Socio o encomendero de comerciantes de México.

De los comerciantes que no reunían los requisitos de caudal o de residencia para formar parte del Consulado, un número importante de ellos procedían de Nueva España que manejaban en Manila encomiendas mercantiles de almaceneros de México. Tal era el caso de Diego García Herreros, Andrés Blanco Bermúdez, Francisco David, Francisco Javier y Juan Manuel Ramírez de Arellano, Francisco Antonio Barroso y Torrubbia, José Casal Bermúdez, Julián Ortuño de León, José Zaldumbide, Luis Platé, Francisco Antonio del Rivero, Miguel Vélez de Escalante y Nicolás Felipe Rodríguez de Lamadrid. La mayoría de ellos reunían la condición de caudal, más no la de residencia, razón por la que acudieron al gobernador de las Islas para conseguir la dispensa del requisito y así ser admitidos como vocales, argumentando las circunstancias que concurrían en su persona, y la garantía de estar dedicados al comercio. El gobernador filipino, en consulta con el fiscal de la Real Audiencia, consideraron que dicha dispensa era aplicable al comerciante Francisco David y pidieron la ratificación de la Corona de su decisión, a lo que ésta respondió que contravenía las disposiciones y que los comerciantes interesados en esta disyuntiva debían esperar para la habilitación como vocales las normativas impuestas en el reglamento de 1769.³² Sin embargo, para los comer-

³² AGI, *Filipinas*, leg. 965, Ortiz de Landázuri a Simón de Anda, Madrid, 11 febrero 1775. Esta resolución debió desalentar a Francisco David, pues en agosto de 1775 solicitó permiso para restituirse a la Nueva España, sin embargo, la rebaja en los requisitos prescritos para ser admitido como vocal en el Consulado, seguramente le hizo cambiar de opinión. AGI, *Filipinas*, leg. 685.

cientes que reunían la condición de viejo residente y no acreditaban el requisito de caudal mínimo, la situación era dramática ya que en su mayoría habían visto afectado su patrimonio durante la ocupación inglesa. La situación más lamentable era la del comerciante Andrés Blanco Bermúdez, que había pasado de México a Manila a afincarse desde 1730, dedicándose de lleno a los giros del galeón de Acapulco, sin embargo, el grueso de su patrimonio, en bienes muebles e inmuebles, lo había perdido cuando para su mala fortuna sufrió el saqueo de su casa, almacén y hacienda de labor durante la ocupación inglesa.³³

Elaborada esta relación, el 29 de mayo de 1771 se llevó a efecto la instalación del cuerpo del Consulado y en esa sesión los 48 comerciantes que reunían los requisitos de ley, procedieron al nombramiento de 15 electores, por medio de una votación secreta que se llevó a cabo con estricta formalidad. En ella resultaron electos José Antonio Memije y Quiroz, Pedro Astiquieta, José de Herrera Iglesias, Juan Infante de Sotomayor, Alejandro Rodríguez Varela, Juan Francisco Solano, Alberto Jacinto de los Reyes, Felipe Vélez Escalante, Pedro Galarraga, Vicente Laureano Memije, José Rafael de Azevedo, Juan Blanco de Sotomayor, Fernando González Calderón y Francisco Javier Salgado. Sin embargo, como en la ocasión anterior, Simón de Anda manifestó algunos reparos acerca de los resultados, señalando que la designación de José Antonio Memije y Quiroz, Vicente Laureano Memije, Alejandro Rodríguez Varela y Alberto Jacinto de los Reyes no debían considerarse cuatro votos, sino solamente uno, por la conexión de parentesco existente entre ellos y distinguirse los cuatro por una sola familia. El gobernador de Filipinas encontró circunstancias semejantes en los casos de Juan Infante de Sotomayor y Felipe Vélez de Escalante por ser suegro y yerno y constituir una sola familia. Por lo tanto, en lugar de Alejandro Rodríguez Varela, Alberto Jacinto de los Reyes, Vicente Laureano Memije y Felipe Vélez de Escalante fueron designados Juan Antonio Panelo, José Romay, Vicente Díaz Conde y Sebastián de Aramburu. Los comerciantes sustitutos no eran precisamente los que contaban con mayor número de votos, pero los que les precedían, no podían ocupar el cargo de electores por presentarse de nueva cuenta el problema del parentesco, como en los casos de Manuel Fernández

³³ AGI, *Estado*, leg. 44, n. 84, Testimonio donde se justifica lo robado y saqueado a don Andrés Blanco Bermúdez, vecino de Manila, Manila, 16 y 23 de febrero de 1765.

Toribio, suegro de José de Herrera Iglesias, Carlos Manuel Velarde, yerno de Pedro González del Rivero, marqués de Montecastro, y Antonio Díaz Conde, hermano de Vicente Díaz Conde.³⁴

En junio de 1771 los quince electores designados eligieron por primera vez los cargos de prior, cónsules y diputados del Consulado de Filipinas, con sede en Manila, resultando electos Pedro González del Rivero como prior, José de Herrera Iglesias y Pedro de Astiquieta como cónsules, y como diputados José Rafael de Azevedo, José Francisco Romay, Francisco Javier Salgado y Alejandro Rodríguez Varela.³⁵ Salgado, quien debió recibir una dispensa de parte del gobernador por no cubrir la cláusula del caudal requerido, hizo notar que su aceptación al cargo de diputado era por servir al público en lo tocante a su oficio mercantil, pero que no deseaba que ello perjudicara la pretensión que tenía de poner en práctica el beneficio del añil, para lo cual se estaban realizando las diligencias correspondientes, y que por ser una explotación que requería de continuo cuidado anunciaba que llegado ese momento, renunciaría como diputado. A lo que cabe añadir que si bien Salgado era un acreditado comerciante, para ese momento su principal liga con el tráfico transpacífico se reconocía por los préstamos marítimos que otorgaba para la Carrera de Acapulco. En esa ocasión también fueron electos Antonio Joaquín de Bernabé como secretario, Nicolás Molina como contador y Manuel Camus y Muriedas como tesorero. Todos los electos eran vecinos de la ciudad de Manila.³⁶

Al parecer, el año que se conoció en Filipinas de la real cédula para el establecimiento del Consulado la designación de los cargos en el cuerpo de gobierno se puso en manos de Simón de Anda, ya que meses más tarde la Corona otorgó su beneplácito al Consulado filipino, que siguiendo el ejemplo de los Consulados de México y Lima dejaron a los virreyes la decisión de elegir a los primeros prior, cónsules y demás cargos subalternos, razón por la cual, ellos también cedieron

³⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 967.

³⁵ Véase al final del capítulo en el anexo 2, una relación de priores y cónsules del consulado de Filipinas de los años de 1771 a 1811.

³⁶ *Ibid.*, leg. 965, en carta de 17 enero 1772, el Consulado de Manila comunicó al Consejo de Indias su establecimiento y erección.

esta decisión al gobernador, dejando para sucesivas ocasiones, el poder de las elecciones.³⁷

Años más tarde, los comerciantes de Manila consiguieron atenuar los requisitos extremos impuestos en 1769 para formar parte del Consulado. De esta forma, y en atención al estado de decadencia en que se hallaba el comercio en Manila y a la manifestación del Consulado de las Islas de que eran muy pocos los individuos que estuvieran en condiciones de reunir las calidades relativas al monto de capital propio y a los años de residencia previa en las Islas, en septiembre de 1776 la Corona redujo la cantidad solicitada originalmente de 8 a 10 000 pesos, a la de 4 000 a 5 000 pesos de caudal propio, rebajando de diez a cinco años el tiempo exigido como residente en Filipinas, condiciones que a partir de entonces consideró ineludibles para poder ingresar a la corporación. En ese entonces, también ordenó que en adelante todos los miembros del Consulado fueran admitidos con voz activa para ser electos prior, cónsules u otro cargo en aquel cuerpo de comercio.³⁸ Asimismo, y para evitar discordias entre los comerciantes de Manila por los requisitos de ingreso, la Corona estableció que los comerciantes que fueran admitidos conforme a la dispensa de la mitad del caudal únicamente recibieran media boleta en el reparto que asignaba espacio de carga en el galeón, lo que se tradujo en la voz común de medio vocal para distinguirlos como miembros del Consulado.³⁹ Mientras que confirmaba la doble boleta o porción a todos los comerciantes que demostraran la posesión de un caudal mayor a 10 000 pesos y tuvieran inversiones en giros mercantiles, embarcaciones de tráfico, obrajes, manufacturas, labranza agrícola y cría de ganado.⁴⁰

En los primeros años el cargo de prior fue por dos años, sin embargo, a partir de 1775, la elección de prior y cónsules se llevó a cabo

³⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 965, El Rey al Consulado de Manila, 14 diciembre 1773.

³⁸ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Real orden 3 septiembre 1776.

³⁹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por Real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812.

⁴⁰ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Real orden 3 septiembre 1776 y Real cédula 15 septiembre 1776; Real orden 5 febrero 1777; AGI, *Filipinas*, leg. 686, Miguel de Orbaneja al Consulado de Manila, Madrid, 11 diciembre 1776; AGN, *Filipinas*, v. 12, f. 115, El virrey de Nueva España al gobernador de Filipinas, México, 22 enero 1777.

anualmente, el prior para cumplir el desempeño durante un año y los cónsules por dos años. Para ello, al igual que en el Consulado de México, se incorporó la figura del cónsul antiguo y el cónsul nuevo. Para designar estos cargos, cada año se convocaba a los vocales del Consulado y, reunidos cuando menos treinta de ellos, nombraban a quince electores encargados de elegir al prior y un cónsul. Según Martínez de Zúñiga, que vivió en Filipinas en los últimos años del siglo XVIII, esta elección se llevaba a cabo en Manila el día de año nuevo, y coincidía con la elección de alcaldes ordinarios, no obstante, en el proyecto de ordenanzas presentado por el Consulado en 1807, se señala el 7 de enero como el día de la elección. En dicha propuesta de Ordenanzas se modifican algunos de los usos acostumbrados hasta entonces, como el restablecer en dos años la posesión del cargo de prior y reducir a doce el número de los electores, agregándose además condiciones a los pretendientes a ocupar los cargos de prior, cónsules y diputados, tales como ser españoles “...bien sea hijos del país o europeos”, mayores de treinta años, no tener entre ellos ningún parentesco, sociedad de comercio, ni ser paisanos de una misma provincia.⁴¹ En opinión de Martínez de Zúñiga, los comerciantes de Manila procuraban fomentar el paso a las Islas de coterráneos de sus provincias en España, particularmente vascos y montañeses, a los cuales incorporaban a los tratos mercantiles con Acapulco, lo que había provocado que en asuntos de elecciones consulares los comerciantes estuviesen divididos en partidos,⁴² mención de la que sólo hemos encontrado noticia en la referencia arriba acotada.

El Tribunal del Consulado, integrado por el prior y los cónsules, conocía y resolvía todas las causas concernientes a pleitos mercantiles originados en el territorio del archipiélago.⁴³ Las instancias de apela-

⁴¹ Martínez de Zúñiga, *op. cit.*, t. I, p. 245-246; AGI, *Filipinas*, leg. 965, Ordenanzas que se forman en virtud de lo mandado en real cédula de 20 de marzo de 1804 para el gobierno y dirección y manejo de los intereses del Consulado de Manila, creado en el año de 1772 en consecuencia de real cédula de 19 de diciembre de 1769, siendo prior don Miguel Antonio Martija y cónsules don Ángel de la Fuente y don José Montoya, [1807]; y AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 marzo 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsul Ángel de la Fuente, Manila, 13 febrero 1812.

⁴² Martínez de Zúñiga, *op. cit.*, t. I, p. 281-282.

⁴³ Por real cédula de 24 de septiembre de 1773, se le otorgó el rango de Real Tribunal; AGI, *Filipinas*, leg. 965, véase también Ordenanzas que se forman en virtud..., *doc. cit.* y Testimonio de las Ordenanzas, *doc. cit.*, AGI, *Filipinas*, leg. 965.

ción se llevaban al Tribunal de Alzadas, que se componía de un oidor con carácter de juez, más dos comerciantes que dicho oidor designaba.⁴⁴ Los asuntos concernientes a litigios por venta de mercancías en Nueva España se ventilaban en el Consulado de México.

Al crearse el Consulado en Manila, la figura del apoderado del comercio de las Islas, tanto en la península como en Nueva España, adquirió un mayor rango y legitimidad, en tanto que dejaron de ser los agentes de un grupo de comerciantes para pasar a ser los representantes delegados de un cuerpo mercantil y, en su caso, de una corporación análoga en los litigios que se debatían entre mercaderes, al tiempo que se designaron hasta tres representantes con poderes amplios para encargarse de los asuntos mercantiles, oficiales y privados, de los comerciantes insulares suscritos al Consulado filipino. Los apoderados sólo podían ser removidos por causa legítima.⁴⁵ Para la península, y en particular para la Corte en Madrid, se ratificaron a los antiguos apoderados del comercio de Manila, en primer lugar a Julián Fernández Munilla, en segundo lugar a Lorenzo Fernández Munilla y Foronda, y en tercer lugar a Juan Luengo, señalándoles facultades para que en su nombre recaudaran y cobraran toda lo que correspondiera a comerciantes de las Islas en España, siendo sustituidos en 1774 por Miguel de Orbaneja y Francisco de Cos.⁴⁶ En Nueva España, el Consulado otorgó sus poderes en 1772 a los almaceneros de México Joaquín Fabián de Memije y a Gabriel y Damián Gutiérrez de Terán, en primero, segundo y tercer lugar respectivamente, autorizándolos a recaudar todos los pagos que en “maravedís, reales de plata, oro, joyas de oro y plata, piedras preciosas, géneros de mercancías, frutos, granos y otras cosas...” adeudaran particulares y comunidades al comercio filipino. Asimismo, les dio su consentimiento para tratar todo lo referente a libranzas y envíos de mercancías no pagados y para ha-

⁴⁴ *Ibid.*, La parte agraviada sólo podía interponer ante el Consejo de Indias un recurso de nulidad o en su caso, de injusticia notoria. *Cfr.* Martínez de Zúñiga, *op. cit.*, t. I, p. 245, señalaba que era en dicho Consejo donde se podía revocar las sentencias del Tribunal de Alzadas.

⁴⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 de marzo de 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsul Ángel de la Fuente, Manila, 13 febrero 1812.

⁴⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 965 y leg. 966 “...para que en nombre de esta ciudad y su comercio pida, reciba y cobre de cualquier persona, particulares, comunidades, Consejo, fábricas, depositarios, tenedores de bienes de difuntos, cajas reales de ellos, ...cargadores, maestros de naos, maestros de plata, administradores encomenderos...”

cerse cargo de las propiedades en arrendamiento que el Consulado tuviera en Nueva España.⁴⁷ En enero de 1801 la representación como apoderado del Consulado filipino en Nueva España pasó a manos del también almacenero de México, Diego de Agreda.⁴⁸ Sin embargo, es conveniente señalar que a lo largo del siglo XVIII, el apoderado que el comercio de Manila tuvo en Nueva España siempre fue un comerciante adscrito al Consulado de México y por lo general con vínculos mercantiles en el tráfico transpacífico. Algunos de los designados fueron Diego Tomás de Gorostiaga, en la década de 1730; Juan de Lanz y Aristorena, en las décadas de 1740 y 1750; José González Calderón, en los años de 1750 a 1765, y Domingo Casal Bermúdez, en los últimos años de la década de 1760 y hasta 1774.⁴⁹

LAS ADICIONES DE 1769, LAS ORDENANZAS DEL CONSULADO Y LA POSTURA DE LOS COMERCIANTES EN MANILA

Un asunto que arrastró durante largos años el Consulado de Filipinas fue el de la formación de unas ordenanzas que regularan el gobierno de la corporación, las obligaciones de sus vocales, así como los estatutos para decidir las controversias o disputas relativas a asuntos de comercio y navegación. Al momento del establecimiento del Consulado la Corona ordenó su redacción, recomendando al cuerpo mercantil que, mientras tanto, se gobernaran rigiéndose por las propias del Consulado de Barcelona.⁵⁰ En 1776 el Tribunal del Consulado de Filipinas for-

⁴⁷ AGN, *Filipinas*, v. 18, f. 8-14, 14 julio 1772.

⁴⁸ ADA, Correspondencia suelta.

⁴⁹ AGI, *Filipinas*, leg. 188, leg. 255, leg. 941 y leg. 684.

⁵⁰ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 502, Adición 12 "Que la formación de las demás reglas conducentes al peculiar y económico gobierno del nominado cuerpo, cumplimiento de las obligaciones de cada individuo, y estatutos para decidir las controversias, casos o disputas tocantes a la navegación y comercio, la ejecute la misma junta con acuerdo de los hombres más prácticos, y hábiles profesores de aquel comercio, en el término de tres o cuatro años, en el cual las irá arreglando y apuntando, a fin de presentarlas al gobernador, para que con acuerdo de la audiencia y tribunal de la real hacienda, las examinen y remitan con su dictamen a mi real aprobación... ínterin éstos las tratan y forman, se valdrán y usarán en lo que ocurra de los establecimientos y decisiones de las ordenanzas aprobadas para algunos de los consulados de estos reinos, principalmente de las leyes que llaman rodianas, o consulado antiguo de Barcelona, por ser del que se han valido y servido en sus principios todas las naciones de Europa." El concepto leyes rodianas, remite a la Grecia clásica y a las leyes de Rodia, que fue el primer compendio de derecho marítimo griego. Véase

mó unas ordenanzas que no fueron aceptadas del todo por la Corona, al considerar que algunos de sus artículos resultaban impracticables y defectuosos, sin aludir en concreto cuáles eran las imperfecciones o carencias encontradas. La Corona estimaba en aquella ocasión que dichas ordenanzas servirían de ensayo para el arreglo de otras más adecuadas a las circunstancias de los tiempos.

En 1801 los comerciantes de las Islas, mediante una representación, expusieron al Rey los perjuicios que se seguían al comercio de Manila por la paralización en la aprobación de las ordenanzas, descubriéndose entonces que, después del nombramiento y vigencia del primer secretario del Consulado, en el transcurso de la década de los setenta, en los años siguientes no volvió a verificarse esta designación, lo que provocó un verdadero desorden en el archivo del Consulado, el extravío de las primeras ordenanzas y un claro abandono de parte de los miembros de la corporación por la reordenación de las primeras, tal como lo previno la Corona en su momento.⁵¹ A juicio de esta última, la ausencia de leyes generales para el manejo de los asuntos del Consulado filipino, conocidas y aceptadas por todos sus miembros, había llevado a la institución y en particular a su tribunal, a actuar con ignorancia y a cometer errores y arbitrariedades. Con el propósito de sanear esta situación, en marzo de 1804 se previno al gobernador de Filipinas para que devolviese al Consulado las ordenanzas de 1776, otorgándoles un plazo de cuatro meses para que las adicionaran con arreglo a los nuevos tiempos y teniendo presentes las que regían los consulados modernos, en clara referencia a los gremios mercantiles recién instituidos en ámbitos coloniales americanos. Al igual que la propuesta anterior de 1776 el nuevo proyecto de ordenanzas fue una vez más rechazado por impracticable. En esta oportunidad, buena

Miguel Luque Talaván, *Las leyes del mar en la época de Carlos I*, Instituto Universitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Seminario Iberoamericano de Desarrollo y Cartografía, Valladolid, 2000.

⁵¹ AGI, *Filipinas*, leg. 1069B, El Rey al gobernador de Filipinas, "...la falta de un secretario, cuyo nombramiento, aunque prevenido, no se verificó...dieron ocasión al extravío de las ordenanzas, y a que se ignorase su paradero hasta el año de 1802, en que por un raro incidente se hallaron en la casa mortuoria y entre los papeles de don José García Armenteros..." Esta aseveración parece no ser muy cierta, pues al fundarse el Consulado fue designado como secretario Antonio Joaquín de Bernabé, y a su muerte la Corona ratificó el nombramiento de Bernardo de Orendáin, añadiendo a su función de secretario, la de notario del Consulado. AGI, *Filipinas*, leg. 965, Nombramiento escribano y notario del Tribunal del Consulado de Manila, 16 noviembre 1775.

parte del problema de las divergencias que llevó a desestimar la proposición de ordenanzas redactadas por el Consulado filipino se hallaba en que los comerciantes insulares, sobre la base del reglamento de 1769, presentaban un estatuto de gobierno apegado a las antiguas normas jurídico-mercantiles y a las viejas prácticas consulares, cuando en realidad lo que había ocurrido de 1769 a la fecha había sido la transformación absoluta de la política borbónica relacionada con los territorios coloniales y muy diferentes los criterios para el establecimiento de nuevos consulados en América durante la última década del siglo XVIII, como ha quedado anotado. Para 1804 estaban ya establecidos y en pleno funcionamiento los consulados de Veracruz, Guadalajara, La Habana y Buenos Aires, entre otros, y para todos las ordenanzas habían sido emitidas directamente por la Corona, quedando dichas corporaciones subordinadas a la potestad del Rey y las autoridades metropolitanas. En este contexto, es muy lógico pensar que la propuesta de estatutos de la corporación filipina le pareciera a la administración central fuera del control peninsular, pues lo que se buscaba impedir, a toda costa, era que los comerciantes de Manila, valiéndose del Consulado, constituyeran un grupo de dominio dentro de las Islas, cuando justo lo que se intentaba era mermar el poder alcanzado por las antiguas corporaciones mercantiles originadas en el siglo XVI. En ese entonces y como en muchos momentos en el pasado, los comerciantes de Manila se encontraban en la ambigüedad y contradicciones legales que recaían sobre su práctica mercantil.

En 1807, el Consulado filipino, a través de su prior y cónsules, Miguel Antonio Martija, Angel de la Fuente y José Montoya, presentó una nueva propuesta compuesta de un cuerpo de ordenanzas así como de un reglamento, en los que señalaba los lineamientos para el gobierno de la corporación y la atención y manejo de los pleitos mercantiles. En esta propuesta se introducen algunas modificaciones, como las arriba anotadas, relativas a la edad de los candidatos a desempeñar los cargos así como la prohibición de ocuparlos a un mismo tiempo, cuando se compartían tratos privados y vínculos familiares. Se reconocía también que en todo aquello que no quedara expresado en el código que se proponía, el instituto mercantil filipino debía apegarse a la resolución y observancia de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao. Sin embargo, en esta ocasión, la gran innovación era la incorporación de una junta de gobierno en el Consulado que tendría en-

tre sus funciones principales la distribución del permiso de comercio, en compañía de la obsoleta Junta de Repartimiento, el cuidado de los embarques del galeón y la atención de la negociación de Acapulco. Dicha junta de gobierno estaría compuesta por el prior, los cónsules, dos consiliarios y un síndico, dos figuras que nunca antes habían sido consideradas por el Consulado filipino y que constituían puntos clave en la constitución de las ordenanzas de los consulados modernos aprobadas por la Corona así como en su gobierno y administración como instituto mercantil. Esta tentativa de ordenanzas y reglamento tampoco fue aceptada en ese entonces, fundamentalmente por la opinión emitida por el fiscal de Real Hacienda de Manila, quien criticaba que la organización del comercio exterior de Filipinas expresada por este estatuto se conservaba acorde con los intereses de los grandes comerciantes filipinos asociados a los giros de Acapulco, sin modernizar de fondo su estructura⁵² en la que con seguridad no quedaban reflejadas las mudanzas mercantiles introducidas en los últimos años, en particular la participación de la Real Compañía de Filipinas en los tratos de comercio desde Asia y el comercio autorizado a los navíos extranjeros en Manila. El rechazo oficial fundaba sus argumentos, con cierta razón, en las inconsistencias e incongruencias manifiestas entre los textos de las ordenanzas y el reglamento,⁵³ por las excesivas funciones que pretendía concentrar el tribunal del Consulado, que rebasaban con mucho su condición de entidad encargada de resolver litigios mercantiles, y por las excedidas atribuciones que se otorgaban a la junta de gobierno, que a juicio del fiscal de Real Hacienda de Filipinas le permi-

⁵² AGI, *Filipinas*, leg. 965. En contraposición al Fiscal, los oficiales reales de Manila no encontraron contradicciones entre la propuesta del Consulado y la petición de modernización que hacía la Corona. En el mismo legajo véase Testimonio de las ordenanzas del Consulado de las Islas Filipinas, mandadas formar para su gobierno económico por real cédula 20 marzo 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsules Ángel de la Fuente y José Montoya; y Testimonio del reglamento formado por el Real Tribunal del Consulado en virtud de la real orden 20 marzo 1804, ambos documentos están fechados en Manila el 5 de enero y 13 de febrero de 1812, a modo de una copia certificada de las redactadas en 1807, extraídas a petición 5 enero 1811 por los miembros del Real Tribunal del Consulado, integrado entonces por José Domingo de Yruretagoyena, José Luis González Calderón, Juan de Zúñiga, Joaquín de Azevedo, Juan Bautista Cabarrús y Jacinto Celis.

⁵³ *Ibid.* Entre otros aspectos, debe destacarse una clara incongruencia en las funciones asignadas a los responsables del Consulado. Por ejemplo, mientras en el Reglamento se hablaba de la incorporación de seis consiliarios, cuatro de los cuales serían los cuatro diputados, en las Ordenanzas quedaba expresado que el síndico se ocuparía de las tareas encomendadas originalmente a los diputados, cuyos cargos habían sido suprimidos.

tían decidir a su arbitrio todos los asuntos relacionados con la navegación y negociación de Acapulco.⁵⁴ Fue hasta 1828 que en definitiva la Corona sancionó las ordenanzas del Consulado de Manila, esa vieja propuesta presentada en 1807 y censurada por la autoridad fiscal de Manila, que fueron recuperadas en 1812, tal vez con ciertos matices, y por lo visto extraviadas de nuevo en un cajón durante largos años, y que al parecer nunca entraron en vigor en Filipinas.⁵⁵

El letargo por parte del Consulado de Filipinas en la elaboración de sus ordenanzas en los años inmediatos a su creación, no puede atribuirse sólo a razones de abandono y desorden. Este aparente descuido se debía a las discrepancias que mantenían los comerciantes con las autoridades insulares y de la península respecto al reglamento de 1769, que modificó antiguas prácticas de uso común en el tráfico transpacífico y que, de manera expresa, no estaban dispuestos a traslapar en un estatuto de gobierno interno. Si bien es cierto que los comerciantes habían aceptado con amplia disposición la creación del Consulado, en la medida que legitimaba su condición gremial y podía ser el medio eficaz para defender su posición y aumentar sus prerrogativas, consideraban también que muchas de las reformas introducidas entonces, afectaban gravemente sus intereses.

La principal oposición de los comerciantes a las llamadas Adiciones de 1769 se encontraba en los artículos 15 y 16, que alteraban por completo los procedimientos de carga y avalúo de las mercancías a embarcar. En dichas cláusulas, el reglamento de 1769 ordenaba la obligatoriedad de formar aranceles para todas las mercancías que se comerciaban con Nueva España. Asimismo, establecía las normas para la regulación del pago de derechos de acuerdo con cada clase de mercancías. Así, por ejemplo, la cera y la loza debían embarcarse distintivamente y pagar derechos según su valor en el mercado. Las especias, en particular la canela y la pimienta, debían presentarse en embarques reducidos a peso, el cual sería la base para la valoración de los impuestos correspondientes. Mientras que los textiles debían embarcarse con distinción de telas y ropas que no admitían prensa, empacados en cajones, y los que podían prensarse, embalados en fardos, para poder

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.* *Real Cédula en que se establecen las reglas para el gobierno del Consulado de Manila*, expedida por S.M. en Madrid en 26 agosto 1828, Madrid, Imprenta de León Amarita, 1828.

distinguir tejidos de seda y algodón de fina calidad en el primer grupo y textiles de segunda categoría en los introducidos en fardos. El pago de los derechos se haría siguiendo el arancel fijado por los avalúos quinquenales que el mismo reglamento de 1769 ordenaba elaborar periódicamente para todas las mercancías de fábrica extranjera y de acuerdo con el peso que en libras, cuartas o arrobas tuvieran los textiles, cotejadas sus calidades expresadas en las facturas, con el arancel previamente determinado, por tanto conforme a los precios corrientes del mercado. Para cumplir con el procedimiento el reglamento señalaba que se elegirían al azar dos fardos y dos cajones, los que se abrirían para separar y numerar las piezas de telas o ropas incluidas, dando a cada una de ellas el valor regular conforme a los avalúos vigentes, asignándole los derechos correspondientes según su precio y peso, de forma tal que con la exhibición de las facturas y la manifestación del número de cajas y fardos se ajustaran los derechos que cada comerciante debía de pagar, tomando como punto de partida el avalúo particular resultado de las piezas de comercio tomadas al azar.⁵⁶

Según el Consulado, este método de embarque y avalúo afectaba los usos seguidos por los comerciantes de muchos años atrás en el método de embalar sus mercancías, acrecentando los costos, pero en realidad lo que le perjudicaba mayormente era el mecanismo de recepción de derechos por parte de las autoridades insulares, al tener que distinguir con claridad la calidad de sus embarques, para la clasificación en el arancel, en el que veían la muy probable disminución en el volumen y valor de sus registros.

Este problema se hizo manifiesto a mediados de 1772 cuando se disponía en Manila la carga del *San Carlos Borromeo*, que fue el primer galeón que se despachó a Acapulco conforme a lo dispuesto por dicha normativa. En esa ocasión, en que por primera vez se introducían las reformas de 1769, los representantes por los comerciantes fueron Pedro Galarraga y Juan Francisco Solano, y las cargas de fardos y cajones elegidas al azar recayeron en los comerciantes Juan Infante de Sotomayor y Francisco Javier Salgado, resultando las consecuencias del nuevo método de avalúo totalmente adversas para los comerciantes. La Contaduría de Manila realizó un comparativo entre el antiguo y el nuevo método de tasación de los derechos, tomando como base el arancel de

⁵⁶ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 502-506.

las mercancías hecho en 1772, y el cómputo fue que por el antiguo método, el comerciante Francisco Javier Salgado liquidaría 22 795 pesos y con el recién introducido, 36 203 pesos, un incremento de 13 408 pesos, que tendría que pagar en la consideración de los derechos reales por concepto de su factura de carga en el galeón, circunstancia que a todas luces se presentaba a los comerciantes de Manila excesiva y fuera de toda proporción, y en ese tono hicieron llegar una representación al gobierno de las Islas, por mediación de Galarraga y Solano.⁵⁷

El gobernador Simón de Anda, informado por los oficiales reales y el fiscal de la Contaduría filipina del desequilibrado resultado en el empleo de uno y otro método de tasación, mandó se procediese con toda brevedad a la formación del registro de la carga por el método antiguo, con la numeración de fardos y cajones contenidos en las facturas presentadas en la Contaduría, dando a cada género el valor que le correspondiese por los avalúos realizados en el año de 1772, previniendo al comercio de que en los años siguientes debería ir la carga en los términos que prescribían las Adiciones de 1769, en particular la adición 15.⁵⁸

Por su parte, Simón de Anda comunicó a las autoridades metropolitanas el sentir de los comerciantes de Manila y su resolución respecto a la carga del galeón *San Carlos*, añadiendo además algunas observaciones sobre el nuevo método de tasación de derechos, que curiosamente no encuadraban en la óptica que los comerciantes de Manila tenían respecto a la puesta en práctica del reglamento de 1769, en lo relativo al tráfico de Acapulco. Para el gobernador de Filipinas, de continuarse con el método propuesto en el punto 15 de las Adiciones, podía ocurrir que teniendo los comerciantes la seguridad de que no se les abrirían los fardos y cajones, oficialmente llenarían las facturas a su arbitrio con géneros humildes, pero físicamente las piezas de carga contendrían efectos de los más nobles, con lo que el permiso de comercio valorado en 500 000 pesos bien podía elevarse a un millón, señalando también, que el retorno de la plata desde Acapulco, con proporción a la feria realizada en el puerto novohispano, guardaría una relación semejante, lo que provocaría que los comerciantes insu-

⁵⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 935, Testimonio del expediente formado a representación de Juan Francisco Solano y Pedro Galarraga...

⁵⁸ *Ibid.*, véase también *Filipinas*, leg. 965 y AGN, *Filipinas*, v. 8, f. 31-32, Simón de Anda a Bucareli, 19 julio 1772.

lares introdujeran los caudales en el galeón subrepticamente o, en ocasiones, sobornando a los oficiales reales de Acapulco, “pues todo lo facilita el interés”.⁵⁹

La Contaduría General de Indias, a cargo de Tomás Ortiz de Landázuri, respondió al gobierno de Filipinas y al comercio de Manila de modo tajante.⁶⁰ Dictaminaba que realizar la regulación de derechos conforme a la numeración de géneros que contuviesen fardos y cajones, dándole a cada uno el valor que le correspondía por los avalúos, era diametralmente opuesto y contrario a las disposiciones del reglamento de 1769, y como tal, y no obstante los quebrantos manifiestos de los comerciantes, no debía accederse a la solicitud del comercio de llevarla a cabo por ese método. Ordenaba al gobierno de las Islas la observancia puntual de las Adiciones, sin la menor alteración en el modo y las reglas establecidas, destacando la obligatoriedad de cumplirlas por parte del cuerpo de comerciantes de Filipinas.⁶¹ Por fortuna para la Corona y para la desventura de los comerciantes de Manila, el galeón *San Carlos*, que había salido hacia Acapulco en julio de 1772, tuvo que regresar a Cavite en noviembre de ese año, debido a serios problemas ocurridos durante la navegación, provocados por la pérdida de rumbo en el derrotero, lo que ocasionó la suspensión de la travesía a Nueva España.⁶²

Sin embargo, los reparos de los comerciantes al reglamento de 1769 iban más allá. En la cláusula 17 de dichas Adiciones se señalaba que todo lo embarcado en cajas marineras y artilleras, y lo registrado como regalos para Nueva España, debían pagar los derechos siguiendo el mismo procedimiento de las cargas de los comerciantes y que su valor total debía incluirse dentro del permiso total asignado al comercio. Con el fin de modificar este capítulo, los comerciantes de Manila promovieron ante el Consejo de Indias una petición, en la que

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ Ortiz de Landázuri, Contador general del Consejo de Indias, desempeñaba un papel fundamental en la elaboración del proyecto del comercio libre, y en lo personal era un enemigo declarado de los monopolios coloniales. Véase Vicent Llombart, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, en particular p. 130-141.

⁶¹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, 18 junio 1774.

⁶² AGN, *Correspondencia de Virreyes 1ª. Serie*, v. 27, f. 86-86v y AGI, *Filipinas*, leg. 935. A Gabriel de Aristizábal, general del galeón, se le abrió un juicio de residencia por su irresponsabilidad en el viaje.

solicitaban se conservara a la tripulación de los galeones las cajas artilleras y marineras, sin rebajarse su importe del permiso de comercio, sino que fuera como excedente del mismo. Fundamentaban su petición en el penoso estado económico de Filipinas y en el riesgo de que, sin este incentivo, no encontrarían gente capaz que quisiera engrosar el cuerpo de la tripulación, motivo que los llevaría a valerse de los menos aptos.⁶³

En esta ocasión la respuesta peninsular fue todavía más agreste y contundente. Tomás Ortiz de Landázuri, titular de la Contaduría de Indias contestaba a la petición del Consulado de Manila señalando que era notable el intento de persuadir a la Corona con los argumentos de la deplorable condición económica de las Islas y de que no se encontrarían tripulaciones si no se asignaban las cajas artilleras y marineras por fuera del permiso de comercio, cuando estaba en la mano de los comerciantes proporcionar los remedios, ofreciendo a los tripulantes equitativos salarios, equivalentes a su pericia y a la calidad de la navegación. La Contaduría sugería al Consulado verificar la solución del problema, si realmente existía "...sin mezclarse a proponer la extinción de un arreglo tan maduramente examinado..."⁶⁴

Si bien en su respuesta Ortiz de Landázuri proponía un remedio justo, en lo que sí se equivocaba era en menospreciar la situación dramática que vivía el archipiélago filipino, y en particular su capital. El sitio de Manila por los ingleses obligó a la formación y armamento de cuatro compañías de milicias integradas por vecinos de la ciudad, financiadas principalmente por los comerciantes.⁶⁵ Además, la ocupación inglesa corrió aparejada de graves daños y ruinas particulares totales, originados por el saqueo generalizado de casas, almacenes de géneros y todo tipo de propiedades en caseríos y haciendas de campo, quema de árboles, abandono de los cultivos y muerte del ganado, provocando en los años siguientes malas cosechas y carestía de productos agrícolas, que colocaron a la capital insular en una posición de absolu-

⁶³ AGI, *Filipinas*, leg. 932, El nuevo Consulado informa sobre la instancia propuesta por aquel cuerpo para que se permita el repartimiento de boletas a la tripulación de la nao de Acapulco.

⁶⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 932, Tomás Ortiz de Landázuri al Consulado de Manila, 7 noviembre 1772.

⁶⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 965, El comercio de Manila al Consejo de Indias, 24 noviembre 1768.

to desastre.⁶⁶ Al término de la invasión inglesa, en 1764, el gobernador de las Islas, Francisco de la Torre, solicitó a los vecinos de Manila que entregaran de forma individualizada una relación de las pérdidas materiales que habían sufrido durante los meses de la invasión. El resultado de esa averiguación solo puede calificarse de fatídico. Por lo que respecta a los comerciantes, casi todos habían sufrido el saqueo total de sus casas y almacenes e incluso algunos se encontraron con sus propiedades incendiadas. Los comerciantes que eran dueños de barcos habían sufrido el despojo de las mercancías embarcadas en ellos y, los más afectados, la confiscación de los navíos por los ingleses. Otros, que tenían propiedades agrícolas o ganaderas, se encontraron con el robo de sus cosechas y animales y con un abandono total de los campos, pero en realidad, lo que más afectó a los comerciantes insulares fue la toma del galeón *La Santísima Trinidad* y la incautación de su carga. Para todos los comerciantes cargadores, ya fuera que embarcaran mercancías de forma directa o como consignatarios, con caudal propio o tomado de riesgos a premio de mar otorgados por las obras pías o los particulares, el monto de las mermas era total. De los comerciantes que presentaron una relación de los daños sufridos, los más afectados en sus bienes fueron: José Antonio Memije y Quiroz, sus hijos Juan y Vicente Laureano Memije, Alejandro Rodríguez Varela, Juan Infante de Sotomayor, Felipe Vélez Escalante, Alberto Jacinto de los Reyes, Juan Antonio Panelo, Juan de Aso y Otal, Fernando González Calderón, Pedro de Astiquieta y Andrés Blanco Bermúdez. Este último registró pérdidas totales por valor de 526 623 pesos.⁶⁷ De más está el señalar que la

⁶⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 965. Sobre la invasión inglesa véase Horacio de la Costa, *Readings in Philippine History, Selected historical texts presented with a commentary by...*, Manila, Bookmark, 1965, 351 p., y del mismo autor, "The Siege and Capture of Manila by the British, september-october 1762", *Philippine Studies*, v.10, núm. 4, 1964, p. 607-653.

⁶⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 763 (trata el asunto de los Memije); AGI, *Estado*, leg. 44, n. 82, "Ciudad y comercio de Manila sobre el saqueo de los ingleses", Manila, 24 febrero 1763 y "Testimonio donde se justifica lo robado y saqueado a don Andrés Blanco Bermúdez, vecino de Manila", Manila, 16 y 23 de febrero de 1765. Los Memije valuaron sus pérdidas en 42 000 pesos, de los cuales 30 000 correspondían a la legítima materna de los hijos del segundo matrimonio, de José Antonio Memije. Rodríguez Varela las tasó en 9 800 pesos; Juan Infante de Sotomayor en 58 500 pesos; Felipe Vélez Escalante en 11 800 pesos; Alberto Jacinto de los Reyes en 57 207 pesos; Juan Antonio Panelo en 17 487 pesos; Juan de Aso y Otal en 10 657 pesos; Fernando González Calderón en 24 317 pesos; Pedro de Astiquieta en 35 557 pesos, de los cuales una porción correspondía al albaceazgo de Juan de Lanz y Aristorena, antiguo residente de Manila y que pasó a Nueva España en la década de los cincuenta, dejando a su muerte, en México, el manejo de sus bienes a su yerno Joaquín Fabián de Memije. Por último,

gran mayoría de los comerciantes que acusaron notables perjuicios en sus bienes, manejaban en Manila encomiendas comerciales de los almaceneros de México. Incluso algunos comerciantes mexicanos que habían residido anteriormente en Manila, como Juan de Lanz y Aristorena y Francisco Ignacio de Yraeta, durante la ocupación inglesa se vieron afectados en bienes patrimoniales que poseían en las Islas.⁶⁸

A esta condición de desolación que provocó la invasión inglesa se sumó un fuerte terremoto, ocurrido en 1771, que aumentó la pobreza y miseria de la ciudad y la consecuente epidemia que causó innumerables estragos entre sus habitantes. Además, en 1769, 1771 y 1773, los galeones despachados a Acapulco habían hecho arribada al salir de las Islas, con lo cual los vecinos y el comercio de Manila no podían ni siquiera contar con el apoyo de los caudales que pudieran tener retenidos en México, ni con los auxilios aportados por la administración novohispana.⁶⁹

Ahora bien, cabe hacer notar que no todas las peticiones llevadas a efecto por el Consulado filipino fueron denegadas. Entre otras cosas, se les concedió la facultad de proponer al gobierno de las Islas los nombres de tres individuos para ocupar el cargo del maestre de plata del galeón de la carrera de Acapulco, con seguridad el empleo de mayor responsabilidad mercantil y, por lo dicho con anterioridad, de beneficio económico, pues cuando menos, una vez instituido el Consulado, y ya de retorno el navío a Manila, éste recibía como compensación a su desempeño un 0.5 % de todos los caudales y conocimientos de particulares registrados en Acapulco.⁷⁰ Por supuesto, dicha concesión se otorgaría siempre y cuando los candidatos reunie-

Andrés Blanco Bermúdez, cargador del galeón y asociado con comerciantes extranjeros, era representante en Manila de entramados vínculos mercantiles que residían en la ciudad de México, registró como pérdidas: 240 000 pesos por el valor del saqueo de su casa; 286 623 pesos que importaban las mercancías que embarcó consignadas en el galeón *La Santísima Trinidad*; la cuarta parte que en propiedad le correspondía del navío *Nuestra Señora de Guadalupe*, conocido como el de Siam, que fue tomado por los ingleses, más el daño y deterioros causados en su casa del río Pasig y en sus haciendas en Angono y Quingua, lo que hacía un total de 526 623 pesos. *cfr.* véase también Eduardo Navarro, *op. cit.*, t. I, p. 223-248.

⁶⁸ UIA-AYY, *copiador 2.1.1*, Yraeta a Francisco de la Guardia, 26 agosto 1772. Véase también Quiason, *op. cit.*, p. 184-186.

⁶⁹ AGI, *Filipinas*, leg. 965.

⁷⁰ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio de las Ordenanzas del Consulado de Manila en las Islas Filipinas, mandado formar para su gobierno económico por real cédula de 19 marzo 1804, siendo prior Miguel Antonio Martija y cónsul Ángel de la Fuente, Manila, 13 de febrero de 1812, Tratado 2°, artículo 8.

ran las características de estar matriculados en el cuerpo de comercio y la cualidad de acreditados comerciantes.⁷¹ No obstante, resulta claro el doble propósito de las autoridades peninsulares: uno, no permitir que con la creación del Consulado los grandes comerciantes de Manila aprovecharan la coyuntura para consolidarse aún más como un grupo de poder político paralelo en el ámbito insular.⁷² Otro, intentar zanjar, de una vez por todas, la participación sin recato de los comerciantes mexicanos en los negocios mercantiles en Manila, sin pleno acatamiento de los mandatos reales. En este sentido, una manifestación clara de la intención gubernamental de limitar el poder del instituto mercantil fue el hecho de que la única adición o cláusula del reglamento de 1769 que fue suspendida hasta nueva providencia, era la número 9, que señalaba que en casos de urgencia de víveres, pertrechos o embarcaciones, ya fuera por expediciones militares o por provisión de tropas en la capital u otro lugar del archipiélago, el gobierno insular debía recurrir al Consulado para ejecutarla por su medio, por ser los comerciantes quienes podían actuar con mayor rapidez, equidad y menor vejación de los particulares, así como hacerse responsables de indemnizar o suplir a estos sujetos, todo lo que se tomase o embargase con motivo de las urgencias requeridas, encargándose la corporación de cobrar y reintegrar de la Real Hacienda de las Islas el importe de los socorros aportados.⁷³ Cabe destacar que esta adición tampoco era muy del agrado de los miembros del Consulado y ellos mismos solicitaron su exclusión, pero cierto es también que en Nueva España, de donde los comerciantes filipinos tomaban y secundaban muchos modelos, la intervención del Consulado de México en asuntos como la provisión de tropas, en particular el Regimiento de Comercio, o en el caso de los empréstitos al gobierno, habían favorecido en su momento la condición de dominio de la corporación en el entramado social.

⁷¹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, El Rey al Tribunal del Consulado, 14 diciembre 1773. Las obligaciones del papel a desempeñar en el galeón por el maestro de plata en el reglamento de 1769 se indicaban en la cláusula 18. Las autoridades metropolitanas se opusieron una y otra vez a que el individuo que ocupara este cargo embarcara mercancías a su nombre autorizándolo a llevar consignaciones de otros comerciantes. AGI, *Filipinas*, leg. 932, La Contaduría general al gobernador de Filipinas, 9 septiembre 1777.

⁷² AGI, *Filipinas*, leg. 965, Tomás Ortiz de Landazuri al gobernador de Filipinas, Madrid, 25 enero 1774.

⁷³ *Ibid.*; Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 501.

Aunque en realidad la prueba más explícita de las intenciones metropolitanas, que redondea con una severa crítica los tratos de los comerciantes mexicanos en Filipinas, fue la respuesta de la Corona a un recurso presentado por los comerciantes de Manila en octubre de 1771, cuando era todavía incipiente la formación del Consulado.⁷⁴ En su petición el cuerpo mercantil filipino solicitaba tres concesiones que a su juicio permitirían al comercio de las Islas restablecerse. Dichas concesiones eran: la primera, el aumento de 300 000 pesos al permiso de comercio en el viaje de ida a Acapulco, y el consecuente duplo en el viaje de retorno, pagando, por concepto de derechos, la misma cantidad que la que liquidaban hasta entonces, así como la autorización para embarcar en Acapulco todos los sobrantes, con la satisfacción de sus respectivos derechos. La segunda, la moderación de varios capítulos o cláusulas del reglamento de 1769, relativas algunas de ellas a aspectos ya detallados, tales como procedimientos en Manila para el avalúo de las mercancías y liquidación de los derechos, la participación del Consulado en las emergencias y contingencias de las Islas, o el método de nombramiento del maestro de plata del galeón. Otros de los capítulos de las Adiciones que el Consulado solicitaba atenuar se referían: a la distribución del permiso de comercio entre los vecinos de Manila no suscritos al Consulado, y que, como se ha visto, fueron estimadas en 1776 al reducirse el monto de capital y los años de residencia en las Islas para poder suscribirse al instituto mercantil. Así también buscaban mesurar casi todas las cláusulas que regulaban la convocatoria y celebración de la feria del galeón en Acapulco y los mecanismos de embarque de plata en el puerto novohispano.⁷⁵ La Corona suavizó estas cláusulas, en particular para evitar el quebranto de los comerciantes filipinos, que vendían en el transcurso de la feria mediante operaciones abiertas de compraventa de mercancías, y también en el método para extraer los sobrantes de feria a la ciudad de México.⁷⁶ Por último, en el recurso presentado ante la Corona en la tercera petición,

⁷⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 967.

⁷⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Informe con vista del recurso hecho por aquel cuerpo, proponiendo varias gracias para verificar su restablecimiento. Las adiciones que el Consulado solicitaba fuesen moderadas eran los siguientes: 9, 13, 15, 18, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 38. Las cláusulas 30 a 38 eran relativas a la feria de Acapulco y los mecanismos de embarque de plata en el puerto novohispano, tanto la correspondiente a el permiso de comercio como los excedentes y rezagos. Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, t. IV, p. 496-516.

⁷⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 945, El Rey al Consulado de Filipinas, 14 diciembre 1773.

el Consulado solicitaba que en caso de no otorgarse el aumento del permiso de comercio se autorizara a los comerciantes filipinos a extraer de Acapulco las cantidades de pesos que resultaban a su favor por no haberlos podido embarcar a su debido tiempo desde 1736 a la fecha, y que según el Consulado, ascendía a más de 10 millones de pesos.⁷⁷

La respuesta de la Corona, una vez más en voz de Ortiz de Landázuri desde la Contaduría de Indias, fue en esta ocasión tan incisiva que bien vale la pena reproducirla. En su opinión, el Consulado quería forzar las condonaciones apoyándose en varias causas a las que quería atribuir la ruina de sus giros mercantiles, cuando era demostrable que el mal estado del comercio de Manila y de aquellas Islas

...no consistía en el más o menos importe del permiso, sino en los vicios y contravención a las leyes y concesiones reales, con que se había actuado en aquel comercio, dando parte en él a los transeúntes y testas de los mexicanos, por negociación o culpable disimulo del gobierno de Filipinas, y su vecindario, que jamás había cumplido orden, reglamento ni decisión real en punto de comercio, porque los negociantes filipinos en quienes estuvo refundido el tráfico de Acapulco, habían sido en todos años los maestros del engaño y fraude, con usurpación de las órdenes reales de que hay multitud de comprobantes...⁷⁸

Respecto a la solicitud de moderar algunos capítulos de las Adiciones de 1769, la Contaduría señalaba que era temeridad proponer la abolición de ciertos puntos sin haberlos probado y "...sin más impulso que el de un cuerpo naciente compuesto de aquellos mismos individuos criados y habituados en el fraude y la corrupción". Para Ortiz de Landázuri el reglamento de 1734 buscó, en su momento, regular la práctica comercial con Acapulco de forma que fuera benéfica para el Rey y la causa pública, con el fin de asegurar los intereses reales y atajar los continuos fraudes, sin embargo, jamás se observó por los co-

⁷⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 967, El argumento que esgrimía el Consulado era que de 1736 a 1770, conforme a la certificación de las 4 000 piezas, a razón de 125 pesos cada una de ellas, su valor ascendería a 17 500 000 pesos y que debiendo retornar el duplo, serían 35 millones, y que sólo habían embarcado en Acapulco 18 156 500 pesos, por lo tanto, y de acuerdo con su esquema, podrían embarcar legalmente hasta 16 843 499 pesos para completar la cantidad de 35 millones.

⁷⁸ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Ortiz de Landázuri al Consulado de Manila, Madrid, 8 noviembre 1772.

merciantes manilenses, ni lo cumplieron los ministros reales de Manila y Acapulco, por compartir “una criminalidad parcialidad con los mismos negociantes”.⁷⁹ Por último, sobre la pretensión del Consulado filipino de cargar en Acapulco la suma de 10 millones 895 mil pesos, que aseguraba no habían embarcado los comerciantes insulares en los últimos 35 años, la autoridad metropolitana la revisó con un tamiz semejante a los puntos anteriores al considerar que, de haber cumplido los oficiales reales de Manila y Acapulco con las estrechas obligaciones de cuidar la regulación del valor de los efectos y su retorno en plata, no habría lugar para esa petición. Añadía la duda de que los comerciantes de las Islas tuvieran tantos caudales retenidos en Nueva España, pues se tenía constancia de que en ese tiempo se habían verificado elevados retornos en los galeones con la plata fuera de registro.⁸⁰ Además, la Contaduría recomendaba al Consulado filipino tener presente que las posibilidades de comerciar con el exterior se habían ampliado con la apertura de la navegación directa desde Cádiz. Destacaba que el propósito de la travesía desde la península de una fragata anual con cuantiosas sumas de dinero en especie, que retornaba a España en géneros, era con la intención de propiciar una crecida negociación para fomento de las fábricas y el comercio de las mismas Islas con la metrópoli, que, después de todo, tenía preferencia al derecho de disfrutar el beneficio de este giro, “tan conforme a la buena política y conveniencia del Estado.” Ortiz de Landázuri concluía su respuesta al Consulado de Manila expresando que no tenía lugar la solicitud del comercio, por ir en manifiesto perjuicio del rey y del Estado, y permitir las modificaciones sugeridas sería destruir el sentido del nuevo reglamento, antes de “reconocer la experiencia de sus efectos”.⁸¹

Asimismo, la Contaduría General de Indias había tomado nota de lo informado a la administración metropolitana por el gobernador Simón de Anda acerca del irregular modo en que se comportaba la naciente corporación al amparo de su jurisdicción privativa, señalando que el Consulado actuaba “...mirando sólo a sus intereses y fines particulares, por medio de pandillas y parentescos... y que por no retar-

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ *Ibid.* Para Ortiz de Landázuri una comprobación muy clara fue el monto de caudales obtenido por los ingleses en el apresamiento en 1743 del galeón *Nuestra Señora de Covadonga* durante los años de la guerra de la Oreja de Jenkins.

⁸¹ *Ibid.*

dar el real servicio no ha tomado seria providencia con este cuerpo de comercio, pero que a su tiempo lo hará entender su obligación y el respeto con que debe mirar a aquel superior gobierno..."⁸² En 1774 la Corona ordenó al Tribunal del Consulado que su jurisdicción económica y consular era privativa en contratos mercantiles hechos entre mercaderes y comerciantes españoles y extranjeros, en asuntos relativos en estricto al comercio, y que todos los demás litigios que no tuvieran relación con intercambio de mercancías eran competencia de la jurisdicción ordinaria, concedida al gobernador y capitán general de las Islas y a la Real Audiencia de Manila.⁸³

Al arbitrio de los nuevos tiempos y en el contexto de las reformas introducidas a partir de 1769 con el objeto de reordenar la organización mercantil insular y el tráfico con Acapulco, un punto en el que las autoridades peninsulares no estaban dispuestas a transar mínimamente era en el de conseguir la exclusión total de los comerciantes de México de los negocios mercantiles en Manila. Desde su perspectiva, el deterioro del comercio de las Islas no se debía tanto a las desgracias de la última guerra y a las calamidades experimentadas en los años recientes como al abuso tolerado y aún fomentado por los mismos vecinos de Filipinas al permitir la participación de los mexicanos en los negocios mercantiles en Manila, a pesar de las contravenciones del último reglamento. De esta suerte, el gobierno metropolitano consideraba que los mayores beneficios generados por el tráfico transpacífico pertenecían a los comerciantes de México, quienes empleaban en Manila encomenderos secretos y en ocasiones a sus propios dependientes y cajeros, a quienes se admitía en las matrículas del Consulado como vocales, asignándoles reparto de mercancías, a pesar de no tener los años de vecindad, el caudal y las circunstancias convenidas en las Adiciones de 1769. Calificaba a los comerciantes mexicanos en Manila como intrusos que bajo el falso título de vecinos, residían en la ciudad filipina hasta lograr caudales suficientes para retirarse a México. Valora que mientras el tráfico del galeón había hecho ricas a muchas casas mercantiles de la capital del virreinato novohispano, en Manila no existían más de seis comerciantes que pudieran demostrar la propie-

⁸² AGI, *Filipinas*, leg. 965, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, Madrid, 25 enero 1774.

⁸³ AGI, *Filipinas*, leg. 965, El Rey al Tribunal del Consulado de Manila, 8 julio 1774.

dad de un capital sano, desprovisto de adeudos con las obras pías.⁸⁴ No obstante, y las autoridades peninsulares lo reconocían, al momento de la fundación del Consulado no se había matriculado como vocal ningún residente procedente de Nueva España, quizá porque los interesados lo ocultaron o se inscribieron como españoles, que muchos de nacimiento lo eran, y porque después de todo era el mandato que precisaba el reglamento de 1769; o tal vez porque los encomenderos de los comerciantes de México en Manila eran en efecto secretos, al modo privado y confidencial en que actuaban los almaceneros mexicanos en la mayoría de las negociaciones del tráfico transpacífico.⁸⁵

LOS SUELDOS Y GASTOS DEL CONSULADO

Poner en marcha el Consulado en Manila implicaba, entre otras cosas, ocuparse de su administración y estimar, por tanto, los ingresos y egresos que tendría la corporación a partir del conocimiento de las cantidades que erogaría en sueldos y gastos regulares, así como de las entradas por concepto de las percepciones que le correspondían, de acuerdo con los señalamientos de la cédula real de fundación. Dicho plan demostrativo fue elaborado por el Tribunal del Consulado y aprobado por el instituto mercantil el 7 de septiembre de 1774 y sancionado por la Corona el 4 de diciembre de 1776.⁸⁶

⁸⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 965, La Contaduría general al Consejo de Indias y el Consulado de Filipinas, 7 septiembre 1776.

⁸⁵ Al observar con cuidado la primera lista elaborada para la numeración de los profesores comerciantes para la formación del Consulado de las Islas, saltan a la vista nombres familiares en el comercio de México como Francisco Barroso Torrubia, Francisco Javier Ramírez, o Luis Platé, quien era el cajero de José David, almacenero de México. Otro ejemplo es el del comerciante Domingo Fernández de Noroña, nacido en San Cristóbal, en Nueva España, quien había llegado a Filipinas como alcalde mayor de Tondo, cargo que ocupó entre 1715 y 1724. Matriculado desde 1723, tal vez por su edad ya no fue considerado para la inscripción del Consulado, a pesar de haber formado su familia en Filipinas. Casado con Magdalena Ontiveros, natural de Manila, era el padre del también comerciante Francisco Javier Noroña, suegro de Juan José de Hita, relator de la Audiencia de Manila hacia 1755. AGI, *Filipinas*, leg. 380, Oficios vendibles y renunciabiles; y leg. 198. Véase páginas atrás cuadro 7 y al final del capítulo los anexos 3 y 4, así como las matrículas del comercio de Manila al final del libro.

⁸⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Sueldos a los cargos del Consulado y tasas de exacción de derechos; AGI, *Filipinas*, leg. 966, Plan demostrativo de las cantidades que eroga el Consulado de Manila en sueldos y gasto regular; AGI, *Filipinas*, leg. 966, Expediente del apoderado del Consulado de Manila sobre que se apruebe el reglamento de gastos y sueldos de sus depen-

De acuerdo con dicho plan, los sueldos erogados anualmente correspondían: 1 000 pesos al prior y otro tanto a cada uno de los cónsules; 500 pesos al oidor juez de Alzadas; 400 pesos al asesor del Tribunal del Consulado; 800 pesos al escribano; 400 pesos al tesorero; 200 pesos al contador; 180 pesos al ministro ejecutor; 150 pesos al receptor del derecho de avería y 240 pesos al portero y mozo del Tribunal del Consulado.⁸⁷ De igual forma, se asignaban 6 000 pesos anuales en gastos de la oficina de los apoderados en Madrid, aplicados de la siguiente manera: 1 500 pesos por el sueldo del primer apoderado; 500 pesos para el segundo apoderado; 1 255 pesos en regalos de Tabla; 1 745 pesos para cubrir gastos de pretensiones del Tribunal; más 1 000 pesos de gastos de conducción de Manila a Nueva España, por la vía del galeón y de ahí a la península, con la instrucción de reservar el sobrante que en esta clase quedase, para los años en que no pudiera hacerse remesa.⁸⁸ Para la oficina de los apoderados en México los gastos señalados fueron de 3 000 pesos anuales: 1 000 pesos para el primer apoderado; 1 000 pesos por el contrato con el correo mayor de México para que durante la internada del galeón en Acapulco se mantuviera un correo semanal entre el puerto novohispano y la ciudad de México, y 1 000 pesos más para pagar con esos fondos los portes de cartas y derechos que en la capital del virreinato se ofrecieran en seguimiento de los negocios del Tribunal del Consulado de Manila, recomendando que los sobrantes se retuvieran para cubrir los gastos de los años en que no se ejecutara remesa. Los apoderados en México debían entregar al Consulado de Manila cada dos años una cuenta de percepciones y gastos.⁸⁹

dencias, que ha formado este Tribunal, y la asignación de 1 500 pesos anuales que en él le señalan como apoderado.

⁸⁷ *Ibid.* En 1794 el Consulado solicitó su venia al gobernador de Manila para aumentar el sueldo del apoderado del Consulado por "...los muchos pleitos que se agitaban en dicho Tribunal entre naturales y extranjeros, y otros, que aunque comerciantes, ni eran españoles ni vocales del Consulado..." En la propuesta de ordenanzas de 1807 los sueldos de prior y cónsules se habían incrementado a 2 000 pesos el prior y 1 500 los cónsules "...habiendo variado en el día las circunstancias de entonces...", AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio de la Ordenanza..., *doc. cit.*, 1812.

⁸⁸ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Sueldos a los cargos del Consulado y tasas de exacción de derechos; AGI, *Filipinas*, leg. 966, Plan demostrativo de las cantidades que eroga el Consulado de Manila en sueldos y gasto regular; AGI, *Filipinas*, leg. 966, Expediente del apoderado del Consulado de Manila sobre que se apruebe el reglamento de gastos y sueldos de sus dependencias, que ha formado este Tribunal, y la asignación de 1 500 pesos anuales que en él le señalan como apoderado.

⁸⁹ *Ibid.*

Asimismo, el Tribunal del Consulado de Manila asignaba 300 pesos anuales para los emolumentos de la persona o personas a quienes se encomendara la tarea de los despachos que cada año se hacían a Acapulco y la península, a quienes se gratificaba a proporción del trabajo realizado dejando al arbitrio del prior y cónsules su aumento o disminución. Así también, a los dos compromisarios del comercio de Manila, responsables del registro de la carga del galeón, se les señalaron 250 pesos a cada uno como retribución a su desempeño.⁹⁰

En el renglón de gastos, el Consulado de Manila consideró los siguientes: 1 500 pesos anuales para los pagos ordinarios y extraordinarios del Tribunal, como lo eran: portes de cartas, pago de derechos, comprobación de papeles, y 300 pesos por el alquiler de la casa que servía de Tribunal y 1 200 pesos anuales, repartidos en tres porciones de 400 pesos, para los tres compromisarios que nombraba cada año el Tribunal del Consulado en el galeón de Acapulco, con el propósito de que se ocuparan de la celebración de la feria y decidieran las diferencias que ocurrieran entre los comerciantes filipinos y novohispanos, en asuntos de precios y ventas en feria. Para emplearse en Acapulco durante el tiempo de estancia del galeón, reportados como gastos de pensión fija, el Tribunal del Consulado aplicaba 4 000 pesos anuales distribuidos así: 2 000 para liquidar el derecho de almirantazgo; 1 000 pesos que con diferencias de más o menos, importaba el lastre, que de nuevo se introducía en la bodega del galeón para el viaje de regreso a Manila y para liquidar los sueldos de los cabos de luces de dicho puerto; 100 pesos más, para la paga de cuatro hombres que asistían en la bodega del galeón en el alijo de los fardos en la carga del retorno, y el remanente, 900 pesos, para resolver los gastos extraordinarios que pudieran ocurrir en Acapulco.⁹¹

Otro renglón de gastos considerados por el Tribunal del Consulado eran los novenarios de misas que anualmente se realizaban por el feliz viaje del galeón a Acapulco, uno en la advocación de Nuestra Señora de Guía y otro en la de Nuestra Señora del Rosario, señalando respectivamente 80 pesos y 100 pesos anuales. A estos gastos se añadían 50 pesos más para ser empleados en la procesión presidida por la imagen de la Virgen de Nuestra Señora del Rosario, que recorría el

⁹⁰ *Ibid.*

⁹¹ *Ibid.*

trayecto entre la ciudad y el muro de Cavite, y que anualmente se llevaba a cabo el día de la salida del galeón a Acapulco. También destinaba 200 pesos para las dos fiestas solemnes que cada año se celebraban a los patronos del Tribunal del Consulado, que eran San Nicolás Tolentino y la Virgen de Nuestra Señora de Guía, asignando 100 pesos a cada fiesta que incluía misa, sermón y asistencia de comunidades.⁹² Asimismo, el Tribunal consideraba en el renglón de gastos 2 110 pesos, suma de las cantidades a pagar de los réditos que por concepto de censos con particulares y capellanías tomó en el pasado la ciudad y el comercio de Manila, y que habían sido trasladados al Consulado al momento de su fundación, al considerarse que eran préstamos convenidos por los comerciantes.⁹³ (Véase Cuadro 11)

Cuadro 11

CENSOS Y CAPELLANÍAS A FAVOR DE PARTICULARES, TOMADOS POR LA CIUDAD Y COMERCIO DE MANILA Y TRASLADADOS AL CONSULADO DE FILIPINAS EN 1769⁹⁴

<i>Censo o obra Pía</i>	<i>Censo (pesos)</i>	<i>Réditos (pesos)</i>	<i>Interés</i>	<i>Año</i>
Juan Bibanco **	22 000	1 100	5 %	1734
Santa Misericordia	2 000	100	5 %	1740
Joaquín Rubio A.	4 000	200	5 %	1754
Convento S. Agustín	5 200	260	5 %	1731 y 1738
Juan C. de León *	4 000	200	5 %	1748
José Correa *	1 000	50	5 %	1745
Juan C. de León *	2 000	100	5 %	1727
Clemente Blanco *	2 000	100	5 %	No indica

* Tomado de la dote de una capellanía.

** Tomado de un particular, el documento indica que se pagara a los herederos de Juan Bibanco.

Cabe hacer notar que en el plan de egresos del Consulado filipino, en el punto relativo a adeudos por préstamos de particulares y obras

⁹² *Ibid.*

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Sueldos a los cargos del Consulado y tasas de exacción de derechos.

pías transferidos al Consulado, no quedaba contemplado un censo que otorgó a la ciudad y comercio de Manila en 1744 el comerciante Domingo Antonio de Otero Bermúdez para costear la armada que ese año se despachó contra George Anson después de que apresó el galeón *Nuestra Señora de Covadonga*. El préstamo fue por el monto de 25 000 pesos, de los cuales se debían en 1774, por concepto del principal, 5 408 pesos, más 28 206 pesos en razón de réditos caídos. El Tribunal del Consulado acordó no incluirlo en el plan de egresos y consideró que para su satisfacción el procedimiento sería pensionar anualmente el permiso de comercio del galeón en la cantidad que el Consulado determinara.⁹⁵

El Consulado no reconoció a rajatabla todos los adeudos de los comerciantes con las obras pías. Todavía en 1784 mantenía un viejo pleito legal con la Hermandad de la Santa Misericordia por los crecidos intereses de los caudales que se habían dado a corresponder en 1762 en el galeón *Nuestra Señora del Rosario*, en tiempos de guerra contra Inglaterra, y que la Hermandad pretendía trasladar como débito al Consulado, cuyo monto ascendía en riegos vencidos a la cantidad de 47 929 pesos.⁹⁶ Incluso, en esos años, mantenía un litigio con la misma institución por un incidente ocurrido ya fundado el Consulado y que fue el incendio en Cavite del galeón *San Carlos*, en 1776, cuando por un rayo se quemó la nave con toda la carga. En esa ocasión algunos cargadores habían tomado correspondencias de riesgo a premio de mar por la cantidad de 8 000 pesos, mismos que no reconocían como adeudo a la Hermandad, por considerar que la carga estaba ya embarcada. Los comerciantes afectados se oponían a pagar el monto de los riesgos, apoyándose en varias cláusulas de las escrituras y más que todo, por ser un caso fortuito de ruina inculpable que los redujo a miseria. En representación de los comerciantes el Consulado objetaba que, aunque los contratos de riesgo que se practicaban en Manila no consideraban los imprevistos en tierra sino hasta que el barco se hacía a la vela, entendían que tales contratos estaban prohibidos por una

⁹⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 966, Expediente del apoderado del Consulado de Manila sobre que se apruebe el reglamento de gastos y sueldos de sus dependencias, que ha formado este Tribunal, y la asignación de 1 500 pesos anuales que en él le señalan como apoderado.

⁹⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 690, Miguel de Orbaneja al Rey, Madrid, 18 septiembre 1784, y AGI, *Filipinas*, leg. 595, Cuenta que por quinquenio dan los proveedores de la Santa Misericordia de los caudales de cada obra que están de su cargo, 1774-1778.

real cédula “moderna” que ordenaba que los riesgos para el que daba el dinero a corresponder corrían de muelle a muelle. La Santa Misericordia argumentaba, por su parte, que los riesgos corrían de cuenta de los tomadores de la plata, por que según las escrituras que se acostumbraban en el archipiélago los otorgantes no corrían riesgo hasta que el barco zarpaba y el *San Carlos* no se había movido cuando se incendió. En vista de todo ello se dio cuenta a la Corona, tanto por la Santa Misericordia como por el Consulado, a través del apoderado residente en la península.⁹⁷ Orbaneja apoyó su petición en una instancia presentada por el Consulado de Cádiz, que se resolvió por real cédula de 27 de octubre de 1768, por la cual se ordenó que para todos los comercios y contratos de riesgos marítimos a las Indias éstos se debían entender desde la orilla del agua donde se embarcan los géneros y efectos hasta la del puerto donde se desembarcan en América. De esta suerte, solicitó que dicha real cédula se hiciera extensiva a Filipinas, como parte constitutiva del comercio de Indias, y suspender así el perjudicial abuso de seguir otorgando las escrituras de riesgo de mar que, bajo el título de correspondencias se otorgaban en Manila para el comercio de Nueva España, China y Coromandel, con la cláusula de empezar a correr el riesgo desde que el navío se hiciese a la vela.⁹⁸ En atención a la petición del apoderado del Consulado filipino la Contaduría General de Indias acordó que si bien la citada real cédula fue dirigida al Consulado de Cádiz, por el asunto que se trataba y su importancia debía considerarse válida para la práctica del comercio en Filipinas y en todos los puertos de América.⁹⁹ Con tal contestación el Consulado dio por zanjado el litigio con la Hermandad de la Santa Misericordia respecto a este adeudo. Sin embargo, y debido a la recusación planteada por la Hermandad, este conflicto de intereses no sería resuelto sino hasta julio de 1791, a favor del Consulado filipino.¹⁰⁰

En este contexto, se debe destacar que un aspecto que el Tribunal del Consulado se preocupó de normar desde su fundación fue el de

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Orbaneja al Rey.

⁹⁹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Francisco Machado a Orbaneja, 17 octubre 1786, respuesta que fue confirmada por real cédula de 7 de marzo de 1787. Antonio Miguel Bernal con la colaboración de Isabel Martínez Ruiz, *La financiación de la Carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Sevilla, Fundación El Monte, 1992, p. 344.

¹⁰⁰ *Ibid.*

los premios sobre los préstamos marítimos o correspondencias de riesgo tomados de los particulares y las obras pías, arreglándolos a 20 % de premio sobre los riesgos de correspondencias para el tráfico de Acapulco y un 10 % de premio sobre los riesgos de correspondencias para los puertos de Asia, imponiendo una multa de 1 000 pesos a los comerciantes que solicitasen dinero para cualquiera de los destinos ofreciendo mayor premio, y la pena de que se les suprimiría de su calidad de vocales en el Consulado.¹⁰¹ Una sanción ejemplar, pero muy difícil de comprobar, con el añadido de que, al paso de los años, no se cumplió por la simple razón de que el dinero de las correspondencias subía o bajaba sus premios de acuerdo con la escasez o solvencia monetaria de los prestamistas. Después de 1780 hubo ocasiones en que los premios sobre los riesgos de mar aumentaron hasta el 35 %.

Además, el Consulado quiso especificar con toda claridad su postura acerca de los usos y costumbres de los dadores y tomadores de préstamos marítimos, tal como lo dejó asentado en su tentativa de reglamento de la corporación. Por una parte evitar que en caso de naufragios o arribadas el instituto mercantil se viera involucrado en juicios para pagar íntegros los capitales tomados en correspondencias de riesgo por considerar que en todas las ordenanzas consulares los dadores de los préstamos junto con los deudores de los riesgos, percibían a prorrata la parte rescatada de los cargamentos. Por otra parte, buscaban proteger a los fiadores de los comerciantes que convenían préstamos marítimos con particulares o las obras pías. Para el Consulado, y en contravención a las leyes, en Manila no se acostumbraba respaldar con hipotecas los préstamos marítimos sino tan sólo demostrar fiadores a satisfacción, lo que había devenido en que algunos individuos tomaban correspondencias de riesgo a premio de mar, sin embarcar mercancías, quedándose con el dinero para cubrir sus necesidades o para saldar sus estafas, lo que provocaba que los fiadores tuvieran que liquidar el principal y los intereses de los préstamos, y en consecuencia muchos particulares se habían arruinado o, en su caso, se habían afectado los fondos de las obras pías. Por esta razón, el Consulado establecía que todos los cargadores del galeón que recurrieran a dicho instrumento de crédito mantuvieran informado al Consulado del manejo de su

¹⁰¹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Representación sobre recaudación de averías.

embarque en el galeón y de lo procedido en su retorno, para que en caso de descubrirse vocales del Consulado que actuaran de mala fe, no embarcando mercancías, se les borrara para siempre de la vocalidad de la corporación y se les obligara a cubrir las penas conducentes al monto de su fraude. Esta intención la hacían extensiva a aquellos deudores de préstamos marítimos que pagaban desde México a sus acreedores en Manila mediante libranzas, pues lo que debían satisfacer era el capital y su premio correspondiente en dinero.¹⁰²

En resumen, y de acuerdo con lo expuesto, el total de los gastos comprometidos por el Consulado ascendía al valor total de 25 210 pesos, cantidad que el Tribunal de la corporación valoraba compensar con las percepciones obtenidas por concepto de recaudación del derecho de avería. Es importante apuntar que cuando la Corona aprobó el plan de gastos y sueldos del Consulado lo hizo rebajando los emolumentos correspondientes al asesor del Tribunal y al escribano del Consulado, de 400 y 800 pesos que les había asignado la corporación, a 300 y 500 pesos respectivamente.

Ahora bien, por lo que respecta a los ingresos del Consulado, destinados, en su mayor porción, para solventar los gastos del Tribunal, el haber se reducía a la recaudación del derecho de avería, que fue un impuesto que se introdujo en las Islas al crearse la corporación.¹⁰³ El convenio que el gobierno de Filipinas y el nuevo gremio mercantil inicialmente acordaron para proceder a su recaudación fue el de imponer una tasa de 0.6 % sobre el importe del registro del galeón a su regreso de Nueva España, incluidos tanto el monto del permiso de comercio como los rezagos de plata correspondiente a otros años que llegarán embarcados en el mismo navío. Asimismo, estableció un gravamen adicional para las mercancías introducidas en Manila en barcos procedentes de las costas de Asia, 1 % sobre las mercancías asiáticas ingresadas por comerciantes españoles y un 2 % sobre las mercancías asiáticas introducidas por comerciantes extranjeros. Así se dio a conocer por un decreto del gobernador Simón de Anda de 3 de julio de 1772, en el que señalaba

¹⁰² AGI, *Filipinas*, leg. 965, Testimonio del reglamento formado por el Real Tribunal del Consulado en virtud de la real orden 20 marzo 1804, Manila, 13 febrero 1812, capítulo 12, artículo 9.

¹⁰³ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Representaciones sobre recaudación de avería.

que ambas exacciones se harían de acuerdo con el avalúo correspondiente al pago del derecho de almojarifazgo.¹⁰⁴

El primer año que la avería se cobró en Manila fue a mediados de 1772, al regreso de Acapulco del galeón *San José*, recaudándose la cantidad de 7908 pesos pues el gravamen se impuso sobre el valor total de la carga, sin importar si se trataba de plata de permiso, excedentes, rezagos, o efectos de la tierra comprados en Nueva España. Los comerciantes interesados en la carga de ese año, se quejaron airadamente por la imposición del impuesto, considerando que a la salida del navío hacia Acapulco el decreto no se conocía, a pesar de que, en efecto, a su regreso a las Islas ya estaba en vigor. Por esta razón el gobierno filipino obligó al Consulado a devolver este dinero a los comerciantes afectados, señalando la obligatoriedad de su exhibición a partir de 1773.¹⁰⁵ Esta experiencia forzó al Tribunal del Consulado a disminuir la tasa del gravamen y a limitar la imposición sobre la plata del permiso, de modo tal que a partir de 1773 la avería se cobró a razón de 2.5% únicamente sobre el valor de retorno del permiso de comercio, por lo tanto, al regreso del galeón al puerto de Cavite desde Acapulco, conservando para los géneros asiáticos que se introducían en Manila las tasas establecidas originalmente, a razón de 1% para los comerciantes de las Islas y 2% para los comerciantes extranjeros. Con esta resolución el Tribunal del Consulado estimó que el producto recaudado sobre el permiso de comercio del galeón, computado en 25000 pesos sobre el valor genérico de un millón de pesos en el retorno, sería la base para regular los gastos del Consulado, mientras que el producto del gravamen que recaía sobre las cargas de los navíos que entraban en Manila procedentes de las costas de Asia, debía reservarse como retén y fondo extraordinario del cuerpo consular, con el cual se pudieran enfrentar urgencias y atender al fomento del comercio.¹⁰⁶ Sin embargo, se debe señalar que el cotejo de los cargos por concepto de derechos de avería introducidos en la caja del Consulado nos lleva a pensar que, en lo

¹⁰⁴ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, 25 enero 1774

¹⁰⁵ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Representación sobre recaudación de averías; AGI, *Filipinas*, leg. 968, Cargo de las cantidades introducidas en la caja [del Consulado] por razón de derechos de averías y otros extraordinarios.

¹⁰⁶ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Tomás Ortiz de Landázuri al gobernador de Filipinas, 25 enero 1774.

concerniente al tráfico de Acapulco, dicho impuesto no se cobró sobre una tasa de recaudo homogénea y que tampoco se siguió una regularidad en su cobranza. De esta forma, encontramos que por lo general la avería se cobró sobre una tasa de 0.6 %, y excepcionalmente sobre la tarifa de 2.5 %, gravando el valor del permiso de comercio, una vez rebajados los costos. Además, el monto del derecho no se introducía cada año al momento del ingreso del galeón desde Acapulco, e incluso algunos años dejó de pagarse, cubriéndose su monto posteriormente.¹⁰⁷ En los años en que la carga se quedó en Acapulco, como en 1779, por los inconvenientes para la celebración de la feria, los compromisarios del galeón ingresaron en la caja del Consulado, por concepto de derecho de avería, una cantidad equivalente al valor de las mercancías que habían dejado pensionadas en Nueva España.¹⁰⁸

Es conveniente señalar también que la recaudación del derecho de avería nos permite conocer el aumento de la participación de los comerciantes de Manila en el tráfico comercial con las costas asiáticas, un tráfico habitual desde 1740 que claramente se incrementó cuando en 1769 se otorgo plena legalidad a la navegación e intercambio con el entorno asiático desde Manila.¹⁰⁹ De esta manera, a partir de 1770, encontramos a los comerciantes de gran arraigo en los negocios del eje transpacífico al cuidado de navíos que salían de Manila a tratar a los puertos de Cantón, Macao, Madrás, Tolo, Coromandel, Bengala, Java y Emuy, adquiriendo directamente los géneros que requerían para formar los cargamentos del galeón de Acapulco. Entre los propietarios de barcos y capitanes de navíos, que viajaban con fianzas de los propietarios, encontramos a: Antonio Pacheco, Matías Suárez, Antonio Rivera Montenegro, Felix Radigales, Manuel de las Heras, Tomás Pérez Dorado, Demetrio Nazarre, Miguel Memije, Vicente Laureano Memije, Vicente O'Kennery, José Fandiño, Alonso Chacón, Felipe

¹⁰⁷ AGI, *Filipinas*, leg. 968, Cargo de las cantidades introducidas en la caja [del Consulado] por razón de derechos de avería y otros extraordinarios. Por ejemplo, en 1776 se ingresaron en la caja del Consulado, tanto la avería que gravó el permiso de comercio del galeón *La Concepción*, que después de la arribada había ingresado hasta ese año en Manila, a razón de 0.6 %, como la que recayó sobre el permiso de comercio del galeón *San José*, que había regresado desde Acapulco, en 1774, sobre una tasa de 2.5 %.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ Hacia 1750 los comerciantes Vicente Díaz Conde y Esteban Sánchez de Movellán se distinguían por ser propietarios de navíos para llevar a cabo tráfico directo con las islas y costas asiáticas. AGI, *Filipinas*, l. 390.

Tuasón, Martín de Yrizarri, Pedro de Anda, Manuel Camus Herrera, Francisco David y Ventura de los Reyes.¹¹⁰

Al tenor de sus proyectos, todo parece indicar que el Tribunal del Consulado sabía manejar bien las finanzas de la institución al colaborar en la manutención y mejora de obras de servicio público en Manila, cuyo cuidado corría al cargo del Ayuntamiento de la ciudad y, por supuesto, también en beneficio de los interesados en el comercio. Así, por ejemplo, en 1788 el Consulado propuso a la Corona hacerse cargo de costear la limpieza, compostura y conservación de la barra del río Pasig hasta hacerla navegable para todo tipo de embarcaciones, sin importar su porte. De igual modo, de la fábrica y mantenimiento del puente que cruzaba dicho río, que comunicaba la ciudad intramuros con los arrabales de Binondo y Tondo, barrios en los que se localizaban muchas de las bodegas, almacenes y las mismas casas de los grandes comerciantes. El gobierno de Filipinas y la Corona aceptaron de buen agrado el ofrecimiento que, después de todo, coincidía con algunos de los objetivos insertos en el proyecto de 1769 que autorizó la fundación de la corporación.¹¹¹ Aunque este trabajo no aborda los donativos y suplementos otorgados a la Corona por la ciudad y comercio de Manila, y a partir de 1771 por el Consulado filipino, cabe señalar aquí que, en 1778, el gobernador Basco y Vargas, dada la escasez de fondos de la Real Caja de Manila, solicitó a la corporación mercantil un suplemento, por la necesidad de “poner esta plaza y la de Cavite, en estado de defensa”. Cada comerciante contribuyó la cantidad que juzgó conveniente, reuniendo un suplemento por valor de 24 959 pesos, debido a que más de la mitad de los miembros del Consulado se hallaban fuera de la ciudad cuando se turnó el oficio del gobernador de las Islas.¹¹² Asimismo, en 1780, el comerciante Matías Suárez, pro-

¹¹⁰ *Ibid.* Véase también, AGI, *Filipinas*, leg. 494, leg. 866, leg. 867 y leg. 868. Por ejemplo, Miguel Memije, era apoderado del capitán Antonio Rivera Montenegro, propietario del barco *Nuestra Señora de la Consolación*, que hacía viajes a Cantón y Macao. Juan Infante de Sotomayor era apoderado del capitán Matías Suárez, propietario del barco *Nuestra Señora de la Luz*, que también realizaba viajes a Cantón, mientras que Juan de Aso y Otal era apoderado y fiador de Vicente O’Kennery, propietario del barco *Alep Buco*, que hacía viajes a la Costa de Coromandel.

¹¹¹ AGI, *Filipinas*, leg. 965, Real orden 13 junio 1792.

¹¹² AGI, *Filipinas*, leg. 686, Noticia del caudal que ofrece cada vocal de la Universidad de cargadores para el suplemento que solicita el gobernador para la Real Caja de SM, en oficio de 18 septiembre 1778, Bernardo Orendáin, escribano del Consulado, Manila, 24 septiembre 1778.

pietario de la fragata *San Felipe*, destinada al tráfico asiático, cedió su embarcación para que se habilitara para la guerra contra Inglaterra.¹¹³

* *

Por lo descrito, puede entenderse que la fundación del Consulado filipino fue el mecanismo más eficaz que encontró la Corona para reactivar el comercio exterior de las Islas y la respuesta institucional a los graves daños que la invasión inglesa provocó en el sector económico predominante en el archipiélago. El proyecto encerraba tras de sí la intención de legitimar la condición de comerciantes de los vecinos de Manila identificados de lleno con los giros mercantiles, aupar la posición peninsular en relación a los beneficios generados por el comercio asiático, con el fin específico de atraer a los comerciantes de Manila hacia la vía gaditana y expulsar a los comerciantes de México de los tratos y negocios en Manila y con ello acotar su posición de control en el eje transpacífico. Los específicos requisitos para la inscripción en el instituto mercantil recién sancionado son la mejor prueba de ello. Sin embargo, y a pesar de las importantes prerrogativas que el Rey extendió al Consulado filipino, insospechadas veinte años después en las corporaciones mercantiles autorizadas en distintos ámbitos americanos, como lo fueron la redacción de sus propias ordenanzas y la supe-ditación al gobierno de las Islas y no a las autoridades metropolitanas, la Corona no logró evitar que la corporación insular se constituyera al abrigo de antiguas prácticas mercantiles y de arraigados consentimientos. Después de todo, y a diferencia de los gremios mercantiles que se constituirían después de 1790 en varios espacios coloniales americanos, en el caso de Manila no se trataba de un grupo de comerciantes que para reforzar una condición mercantil recientemente adquirida y que exigía por lo tanto un reconocimiento, solicitaba la autorización para constituirse en Consulado, sino todo lo contrario. Por una parte, su fundación no es la satisfacción a una petición expresa, sino que fue el Rey el que promovió el establecimiento de la corporación. Por otro lado, los comerciantes de Manila conformaban un grupo mercantil que desde dos siglos atrás había fundado el grueso de su actividad comercial en el tráfico con Nueva España y que había establecido

¹¹³ AGI, *Filipinas*, leg. 497.

vínculos económicos que rebasaban, con mucho, la definición territorial y los espacios geográficos. De esta suerte, no resulta extraño que la postura metropolitana, en los años inmediatos a la fundación del Consulado en Filipinas, fuera la de combatir la presencia de los comerciantes mexicanos, y que por otro lado, sin defender de manera explícita a éstos últimos en los negocios que sostenían en la capital insular, los comerciantes de Manila buscaran recuperar ciertos mecanismos mermados con el reglamento de 1769 que resquebrajaban un orden dentro de las antiguas prácticas de comercio y de negocios transpacíficos. Lo que llevó, como se ha visto, a claras divergencias entre los funcionarios de la Corona y los comerciantes de Manila.

El Consulado filipino se autorizó y se constituyó, pero en menos de cuatro años la Corona tuvo que modificar el requisito máspreciado para el ingreso a la corporación: el número de años de residencia en las Islas y el monto mínimo de caudal para ser admitido como vocal, circunstancia que reveló a su vez el reducido número de individuos que con un caudal acreditado se dedicaban a los giros del comercio en Manila. Por otro lado, la intención de la Corona de abrir juntas locales en el resto del archipiélago resultaba así una quimera irrealizable. Después de dos siglos el Estado español parecía descubrir que Manila era una ciudad monopolio y que el grueso de la actividad comercial se controlaba desde la capital filipina y que mirar tierra adentro y a las islas aledañas a Luzón era un asunto de los nuevos tiempos. Recuperar el archipiélago filipino para la metrópoli resultaba así una imperiosa necesidad. Para ello, había que abrir, como lo hicieron, nuevas vías de tráfico comercial¹¹⁴ y otros desarrollos económicos en Filipinas¹¹⁵ y no sólo jugar la carta de la vía transpacífica, en la que, de anta-

¹¹⁴ Las nuevas vías de tráfico refieren en lo general, las distintas concesiones otorgadas, a partir de 1765, a los navíos peninsulares que navegaban de Cádiz a Manila por el Cabo de Buena Esperanza, y las amplias concesiones autorizadas a la Real Compañía de Filipinas, más las alternativas otorgadas a los comerciantes extranjeros después de 1790. Benito J. Legarda, *After the galleons. Foreign Trade, Economic Change and Entrepreneurship in the Nineteenth-Century Philippines*, Madison, Wisconsin, University of Wisconsin-Madison, Center for Southeast Asian Studies, 1999, 401 p., *cfr.* p. 51-61.

¹¹⁵ Por lo que respecta al desarrollo económico, hablamos del apoyo estatal para impulsar la explotación del añil y, en particular, el tabaco al ordenarse el establecimiento del estanco de dicho producto en Filipinas en 1782. Cabe señalar además que, al igual que en los territorios americanos, la Corona llevó a cabo en el archipiélago filipino una reforma de la Real Hacienda que implicó una profunda racionalización tributaria. Véase Fradera, *op. cit.*, sin lugar a dudas el libro más acabado y riguroso en su análisis respecto a este asunto.

ño, los comerciantes de Manila, asociados o no con los comerciantes de México, tenían su mayor baza, la cual no estaban dispuestos a modificar, ni mucho menos a ceder, no obstante el hecho de haberles otorgado el privilegio de Consulado. Un privilegio del que van a buscar extraer el mayor provecho en los años siguientes buscando, como desde el primer día de vigencia de esta alternativa, andar los mares y campar los tiempos hasta donde les fuera vitalmente posible, como se revisará en las páginas siguientes.

Anexo 2

PRIORES Y CÓNSULES DEL CONSULADO DE FILIPINAS, 1771-1811*

<i>Año</i>	<i>Prior</i>	<i>Cónsules</i>
1771	Pedro Joaquín González del Rivero	José Herrera Iglesias-Pedro de Astiquieta
1772	Pedro Joaquín González del Rivero	José Herrera Iglesias-Pedro de Astiquieta
1773	Juan Antonio Panelo	José Rafael de Azevedo-Vicente Díaz Conde
1774	Juan Antonio Panelo	Juan de Asso y Otal-Alejandro Rodríguez Varela
1775	Pedro Galarraga	Alejandro Rodríguez Varela-Juan Pablo de Lara
1776	Felipe Vélez Escalante	Juan Pablo de Lara-Andrés José Rojo y Calderón
1777	José Rafael Azevedo	Andrés José Rojo y Calderón-Demetrio Nazarre
1778	Antonio Pacheco	Demetrio Nazarre-Antonio Rivera Montenegro
1779	Juan Antonio Panelo	Antonio Rivera Montenegro-Luis Pérez de Tagle y Navea
1780	Juan Blanco de Sotomayor	Luis Pérez de Tagle y Navea-José García Armenteros
1781	Pedro Galarraga	Luis Pérez de Tagle y Navea-Manuel González del Rivero
1782	Antonio Díaz Conde	Manuel González del Rivero-José Blanco Bermúdez

* AGI, *Filipinas*, legs. 967 y 968.

Anexo 2 (*continuación*)

<i>Año</i>	<i>Prior</i>	<i>Cónsules</i>
1783	Francisco David	José Blanco Bermúdez-Esteban Martínez Ballesteros
1784	Matías de Porras	Esteban Martínez Ballesteros-José Fandiño
1785	Vicente Díaz Conde	José Fandiño-Juan Berzoza
1786	Francisco David	Juan Berzoza-Pedro de Yriarte
1787	Luis Pérez de Tagle y Navea	Pedro de Yriarte-Luis Platé
1788	Miguel Vélez Escalante	Luis Platé-Alejandro Rodríguez Varela
1790	Vicente Díaz Conde	Alejandro Rodríguez Varela-Andrés Azas y Valdés
1791	Francisco David	Andrés Azas y Valdés-Juan de Zúñiga
1792	Manuel Camus de Herrera	Pedro Orbesua-Juan de Zúñiga
1793	Vicente Díaz Conde	Juan Pablo Infante de Sotomayor- Antonio Septién
1794	Pedro de Yriarte	Antonio Septién-Ventura de los Reyes
1795	Juan de Zúñiga	Ventura de los Reyes-José Luis González Calderón
1796	Juan de Zúñiga	José Luis González Calderón- José Vicente Memije
1797	Miguel Vélez Escalante	José Vicente Memije-José García Armenteros
1798	José Domingo de Yruretagoyena	José García Armenteros-Jacinto Celis
1799	Pedro de Escuzza	Jacinto Celis-Jerónimo Torralba
1800	José Casal Bermúdez y Alvarado	Jerónimo Torralba-Francisco Oyuelo
1801	José Fandiño	Francisco Oyuelo-Manuel Lecaroz
1802	Juan Infante de Sotomayor	Francisco Oyuelo-Juan Pallares
1803	Jacinto Celis	Juan Pallares-Antonio de Zúñiga
1805	Conde de Lizarraga	Francisco Vélez de Escalante
1806	Juan Pallares	Manuel Cacho de Herrera-Ángel de la Fuente
1807	Miguel Antonio Martija	Ángel de la Fuente-José Montoya

<i>Año</i>	<i>Prior</i>	<i>Cónsules</i>
1808	José Casal Bermúdez y Alvarado	José Montoya-Manuel Frutos Andrade
1810	Juan de Zúñiga	Juan Bautista Cabarrús
1811	José Domingo Yruretagoyena	Joaquín Acevedo-Jerónimo Torralba

* No hay designación.

Anexo 3

NÓMINA DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN DE
COMERCIANTES PARA EL ARREGLO DEL CONSULADO QUE SE HA
DE FORMAR EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO POR S.M. EN EL
REAL PROYECTO SOBRE EL COMERCIO DE ESTAS ISLAS, 1771 **

Antonio Díaz Conde	Alberto Jacinto de los Reyes
Alejandro Rodríguez Varela	Antonio Pacheco
Agustín Ugarte	Antonio Rodríguez Peña
Agustín García de Seares	Alonso Cacho de Herrera
Antonio Ynel Sánchez	Antonio Talero Carbajal
Antonio Galán	Antonio Pita
Andrés Blanco Bermudéz	Antonio Piñón
Antonio Velilla	Andrés Darriva Varela
Antonio Díaz Quijano	Antonio Joaquín Bernabé
Antonio Rivera Montenegro	Antonio Blas de la Llaniella
Alonso Chacón	Antonio Andrade
Benito Romero	Bernardino Mateo de Casanovas
Bernardo Gómez	Benito Antonio Lamelas González
Bernardo Fernández Blanco	Bernardo O'Kennery
Bernardo Ramírez Callejas	Carlos Manuel Velarde
Clemente Medrano Baldeoceras	Carlos Orendáin
Cándido Domínguez	Domingo Antonio Mosqueira y Ulloa
Domingo Gutiérrez	Domingo Hurtado y Saracho
Demetrio Nazarre Flores	Dionisio Muñoz
Domingo Fernández Septién	Diego García Herreros
Domingo Boó	Esteban Martínez Ballesteros
Eusebio Lestrea	Fernando González Calderón
Felipe Velez de Escalante	Felipe Erquicia
Felipe de Viera	Felipe Zúñiga
Francisco Javier Salgado	Francisco Cistarrona
Francisco Antonio Jugo	Francisco Javier Balcárcel
Francisco Cortés	Francisco Ignacio Gutiérrez Mantillas
Francisco Sánchez de Tagle	Francisco Ángel Villaseñor
Francisco Javier Noroña	Fernando Araya
Francisco Javier Ramírez de Arellano	Francisco David
Francisco Antonio Barroso y Torrubia	Francisco Zorrilla

** AGI, *Filipinas*, leg. 967.

Gaspar de Ylagorri	Ignacio Balzola
Ignacio Ortuño de León	Ignacio Cortés de Nájera
José Casal Bermúdez y Alvarado	José Joaquín Martínez
José Antonio de Memije y Quiroz	Juan Infante de Sotomayor
Juan de Lara y Mendoza	Joaquín Mariano Coello
José Rafael de Azevedo	Juan Antonio de Ochoa y Salazar
Julián Ortuño de León	José Francisco Romay
Jacinto Rodríguez Morales	Juan de Morera
José Guerrero	José Teodoro García de Arias
Juan Antonio Azcárraga	Juan Francisco Solano
Juan Blanco de Sotomayor	José Domingo García del Rivero
Juan Gervasio de Tagle	José Villorfin
José Ruiz de Salazar	Juan Antonio Balcárcel
José Esquivel	Juan Mariano de San Miguel Villarreal
José Francisco de Ocampo	José Valverde
José de Herrera Iglesias	José de Huelva y Melgarejo
Juan del Mazo y Calderón	Juan de Aso y Otal
José Antonio Zavala	Jorge San Clemente Torralba
José Antonio Aspirós	Juan Miguel del Castillo
José Andrés Velarde	Juan Barredo
Juan José de la Vega	Juan Manuel de Bustamante
Juan Elías González	Juan José Mijares
José Hilario del Real	Joaquín González del Rivero
José Javier Velarde	Juan Antonio Iturralde y Mier
Juan Pablo de Lara y Mendoza	Juan de Neyra
Juan de Berzoza	Juan de San Pedro Ymón
Juan José Portillo	Juan Domínguez Zamudio
Juan Antonio Caamaño	José Antonio Balverde
Jacobo Galván y Ventura	José Clemente Blanco Bermúdez
José Manuel Camacho	José Patricio de Espina
José Zaldumbide	Juan Bautista de Martija
José Ramón de Quesada	Juan José Gómez
José Luis García Buelva	José Francisco de Lazala y Naranjo
José Mijares	José Avilés
Juan Antonio de la Fuente y Uztáriz	Eustaquio de Hita y Salazar
José Zamudio	Juan Bautista Ramos
Juan Lázaro Gómez	José Molinar
José Fernández de los Llanos	Joaquín Gamboa
Joaquín Moreno	Luis Manuel Pérez de Tagle ¹
Lorenzo del Águila	Luis Marqués
Lázaro Pacheco	Lorenzo López de Buycochea
Luis Platé	Luis Sandoval
Manuel Fernández Toribio	Manuel Camus y Muriedas

Anexo 3 (*continuación*)

Manuel Muriedas y Toca	Manuel de Soto
Manuel González del Rivero	Manuel Caspilla
Miguel Manjarrez y Herera	Matías Porras
Manuel Villaseñor	Manuel Gómez de Careaga
Manuel Montes	Miguel Díaz
Manuel Antonio Peredo	Martín de Muñáin
Mariano Cervantes	Miguel Prieto
Manuel Pérez de las Heras	Martín de Olazar
Manuel Camus y Herrera	Martín Francisco Yrizarri y Olavide
Nicolás de Sandoval y Zapata	Pedro Galarraga
Pedro Olarte	Pedro Domingo González del Rivero ²
Pauliño Castañeda	Pedro de Astiqueta
Pedro Orbesua	Pedro Díaz de Vargas
Pedro Rodríguez	Pedro Pérez de Obregón
Pablo García Flores	Pedro Agustín Vivanco
Pedro del Pozo	Pedro Álvarez de Linares
Pedro Antonio Aguirre	Pedro Echenique
Pedro Díaz Alba	Pedro Arrioja
Pedro Yriarte	Pedro Nevalo
Rodrigo Sánchez	Ramón Díaz de Taboada y Lacalle
Ramón de Isasi	Sebastián Ortiz
Santiago del Berrio y Rábago	Salvador Carranza
Santiago Sáenz de Lalastra	Teodoro Domínguez Zamudio
Tomás Pérez Dorado	Tomás Urilla
Tomás Aguirre	Vicente Laureano Memije
Vicente Díaz Conde	Vicente Flores
Vicente Abellafuertes Castrillón	Vicente Quezadas
Vicente Berzoza	

¹ Marqués de las Salinas.² Marqués de Montecastro.

Anexo 4

SUJETOS QUE NO CONSTAN COMO PROFESORES COMERCIANTES
PERO GOZAN DE LA MAYOR DISTINCIÓN, 1771 ***

Andrés José Rojo	Antonio Argüelles
Andrés Sorrate	Agustín Aguirre
Alejandro Ortega	Antonio Pinto
Bartolomé Sánchez de Milla	Diego de Aristizaval
Diego Eustaquio de Rivarola	Domingo López Canosa
Francisco Jurado	Francisco Antonio López Martínez
Francisco Antonio del Rivero	Felix de Bustamante
Francisco Andrade	Francisco Gómez Henríquez
Hipólito Martínez	Juan Antonio Panelo
Juan Antonio de Bustamante	José Arteaga
Julián Fernández de Guevara	José Sánchez de Tagle
Juan Pablo de León	Juan Manuel Ramírez de Arellano
José Salgado	Juan Ignacio López de Cerezo
José Góngora	Juan Ortiz
José Manuel Pedraza	José Arrelellaga
Juan Antonio Cosío	José Iglesia Gómez
José Murillo	José Marcelo Correa y Villarreal
José Manuel de Angulo	Juan Barona de Vivanco
José Manuel de los Reyes	José Bautista Revilla
Lorenzo López de Villana	Lucas González Salmón
Manuel Jáuregui	Mariano García de Seares
Miguel Vélez Escalante	Nicolás de Quesada y Molina
Nicolás Felipe Rodríguez de Lamadrid ¹	Nicolás Rodríguez de Molina
Nicolás García Gómez	Pedro Antonio Pérez de Tagle
Pedro Yanese	Pedro Herrera
Pablo José Arrieta	Remigio Sebastián Lagunas
Sebastián Aramburú	Simón Andrés García del Villar
	Vicente González Cossío

¹ Marqués de Villamediana.

*** AGI, *Filipinas*, leg. 967.

